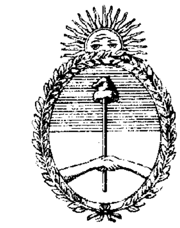
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE ENERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.555

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

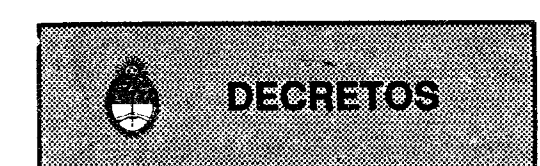
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 2400/92

Determínase la duración del mandato y la remuneración de los integrantes del Primer Directorio del citado Ente.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Expediente Nº 751.989/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley Nº 24.076 crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENTE), que será el responsable de hacer cumplir dicha Ley, sus reglamentaciones y disposiciones complementarias.

Que el ENTE gozará de autarquía plena, tanto presupuestaria como administrativa y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que el accionar del ENTE se basará sobre los principios de objetividad, transparencia, independencia, eficiencia y ejecutividad, siendo asimismo proactivo a fin de garantizar credibilidad y legitimidad con un accionar correcto.

Que el ENTE será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley Nº 24.076 ha asignado al ENTE un rol relevante en la regulación de la actividad del sector gasífero y en su artículo 54 dispuso que los miembros de su Directorio sean seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que tales antecedentes han sido tenidos en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA en la definición de los perfiles de los integrantes del Directorio del ENTE y al evaluar los antecedentes curriculares de los profesionales que se postularon para cubrir dichos cargos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha llevado a cabo el procedimiento de Selección de los integrantes del Directorio del ENTE, en cumplimiento de los principios antes mencionados y de lo establecido por la Reglamentación del artículo 54 de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992.

Que para la integración del Directorio del ENTE se realizó una Convocatoria Abierta publicada en los diarios de circulación masiva en el País.

Que por Resolución SE Nº 24 del 18 de setiembre de 1992 se constituyó la Comisión de Selección previa de los aspirantes a directores del ENTE para que realizara una primera selección de las currículas recibidas y elevara a la SECRETARIA DE ENERGIA una nómina de los postulantes con mayores antecedentes.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, en virtud de ese informe seleccionó a los CINCO (5) candidatos al Directorio del ENTE considerados más idóneos por reunir las mejores condiciones para el desempeño de tales cargos.

Que es necesario definir la duración del mandato de cada uno de los integrantes del primer Directorio del ENTE a los efectos de permitir su vencimiento escalonado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 24.076.

Que el cronograma de la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO requiere la inmediata constitución y puesta en funciones del ENTE.

Que la Reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, en su artículo 84, define que la Autoridad de Aplicación de dicha ley para sus Capítulos II y III, excepto la última parte del artículo 84, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mientras que para las restantes disposiciones es el ENTE, por lo que resulta indispensable su puesta en funcionamiento.

Que resulta necesario definir un nivel de remuneración de los integrantes del Directorio del ENTE acorde con el nivel de las funciones que la Ley Nº 24.076 les asigna y el grado de dedicación requerido para su desempeño.

Que corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, prevista por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, la nómina de personas que han de ser designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como integrantes del Directorio del ENTE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Nº 24.076 y por la Reglamentación del artículo 53 de la citada ley que fuera aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y por las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la duración del mandato de cada uno de los cargos de los integrantes del Primer Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS será la que se establece a continuación:

a) Presidente: CINCO (5) años.

b) Vicepresidente: CUATRO (4) años.

c) Primer Vocal: TRES (3) años.

d) Segundo Vocal: DOS (2) años.

e) Tercer Vocal: UN (1) año.

Art. 2º — Notifíquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de que éste dé traslado a la Comisión prevista por el artículo 55 de la Ley Nº 24.076, que será designado Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS al Doctor Raúl Eduardo GARCIA (DNI Nº 11.103.160), Vicepresidente al Ingeniero Arturo Vicente FRANICEVICH (LE Nº 4.018.389), Primer Vocal al Doctor Eduardo Antonio PIGRETTI (LE Nº 5.652.365), Segundo Vocal al Ingeniero Gilberto Enrique OVIEDO (DNI Nº 7.261.867) y Tercer Vocal al Ingeniero Carlos María BENAGLIA (LE Nº 4.493.553).

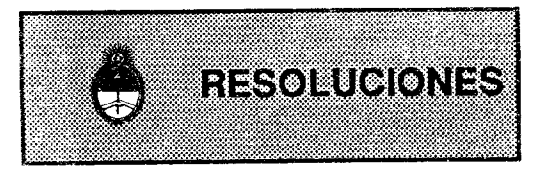
Art. 3º — Determínase la remuneración de los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS conforme los niveles que se definen en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

ANEXO I

CARGOS	Sueldo Básico	Dedicación Funcional	Suplemento Función Directiva no Remunerativa y no Bonificable	Total Remuneración
			en pesos ($)	
Presidente	1.900	1.900	4.000	7.800
Vicepresidente	1.900	1.900	3.500	7.300
Primer Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800
Segundo Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800
Tercer Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 113/92

Modificación de la Resolución C-180/90.

Mendoza, 31/12/92

VISTO la Nota Nº 130 - D. N. C. E. I. E. M./92, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo entre las medidas de promoción a las exportaciones de productos vitivinícolas había eximido del pago de aranceles de análisis por aptitud de exportación a los productos remitidos al exterior, como asimismo del abono de una tasa por la confección de las distintas certificaciones que emite por requerimiento de los mercados compradores.

Que el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica modificó la fuente de recursos y las funciones del Organismo, no contando por lo tanto con ingresos genuinos para continuar prestando este servicio en forma gratuita.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, y los Decretos 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Derogar el punto A.10 del Anexo 1 de la Resolución C-180/90.

Art. 2º — El certificado de aptitud de exportación, que comprende las determinaciones que integran el protocolo de análisis básico, abonará el arancel por volumen establecido por el Decreto 177/77 art. 1º y sus modificatorias.

Art. 3º — Las determinaciones adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino, abonarán el arancel establecido para cada determinación.

Art. 4º — Los análisis de aptitud que se requieran en forma preferencial, para ser otorgados en un término menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, abonarán un arancel equivalente a TRES (3) veces el valor fijado para un trámite normal. (Resolución Nº C-180/90 - Anexo I punto A.2).

Art. 5º — El análisis sensorial, solicitado por el interesado, abonará el mismo arancel de una determinación adicional.

Art. 6º — Los certificados emitidos a solicitud del interesado, que no requieran tareas especiales de comprobación, abonarán un tasa única de PESOS: DIEZ ($ 10,00). En las certificaciones especiales se convendrá un arancel de acuerdo al caso específico.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 29/93

Prorrógase la vigencia de las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 275/89.

Bs. As., 7/1/93

VISTO el Expediente Nº 8.953-92-9 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por el cual se tramita el pedido de ampliación del beneficio dispuesto para jubilados y pensionados e instituciones de Bien Público, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426 del 27 de marzo de 1992, en su artículo 5º prorrogó la vigencia de tarifas diferenciales dispuestas por la resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, y sucesivas Nros. 646 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 13 de julio de 1990 y 145 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 14 de marzo de 1991, hasta el 30 de setiembre de 1992 o hasta la fecha de transferencia de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION al Concesionario, si esta última instancia se producía con anterioridad a la fecha aludida en primer término.

Que en el mismo artículo y por igual lapso, se prorrogaba la vigencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89, en cuanto a que los recursos que deje de percibir la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por la aplicación de las mencionadas tarifas, serían aportados por el TESORO NACIONAL, acorde a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Nº 13.577 (modificada por la Ley Nº 20.324).

Que en vista del cronograma establecido para el proceso de concesión de los servicios y que subsisten las condiciones económicas que promovieron la aplicación de las mencionadas tarifas, resulta necesario proceder en consecuencia.

Que es facultad de este Ministerio entender en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme lo determina el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de las tarifas diferenciales dispuestas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, prorrogada por Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 646/90 y 145/91 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426/92, hasta la fecha de transferencia de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION al Concesionario. En los mismos términos, se prorroga la vigencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89 en cuanto a que, los recursos que deje de percibir la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por la presente resolución, serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley Nº 13.577 (modificada por la Ley Nº 20.324).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 63/93

Extiéndese la vigencia de la Resolución MEOSP Nº 357/93.

Bs. As., 11/1/93

VISTO el Expediente No. 624.360/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto la firma HISISA ARGENTINA S. A. solicitó que se extienda hasta el 5 de setiembre de 1993 la vigencia de la Resolución M. E. y O. y S. P. No. 357/92 por la que se fijó un valor mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS (u$s 2,059) por kilogramo y un derecho antidumping definitivo del DOCE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (12,09 %) para las fibras acrílicas discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura, crudas (tops) originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que se despachan a plaza a un precio inferior al valor mínimo de exportación fijado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que la mencionada resolución tiene vigencia para las operaciones realizadas desde el 5 de setiembre de 1991.

Que el Artículo 721 de la Ley 22.415 autoriza la extensión de la aplicación de los derechos antidumping a importaciones futuras mediante el establecimiento de un valor mínimo de exportación cuya vigencia podrá alcanzar un plazo de hasta DOS (2) años.

Que ante la situación actual que atraviesa la empresa peticionante resulta conveniente hacer lugar a la medida solicitada.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la vigencia de la Resolución M. E. y O. y S. P. No. 357/92 hasta el 5 de setiembre de 1993.

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése a la* Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 3/93

Modifícase el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público, establecido por la Resolución Nº 212/91-ANSSAL.

Bs. As., 8/1/93

VISTO la Resolución Nº 212/91 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO, se modificó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público cuya vigencia temporal caducó el 31/12/91.

Que en razón de las limitaciones presupuestarias impuestas a este Organismo, no fue posible renovar la vigencia del aludido Programa.

Que el efector público sigue siendo un prestador natural del Sistema de Seguridad Social, por lo que cabe mantener como criterio de estricta justicia que parte de los recursos de éste, concurran al Sector Público para complementar y/o mantener su capacidad operativa.

Que el Directorio del Organismo en su reunión del día dispuso brindar apoyo financiero al hospital público dado su carácter de prestador de servicios a la población de la Seguridad Social, no identificada totalmente por múltiples factores que no le son imputables.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la normativa vigente y de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público, establecido por la Resolución Nº 212/91 ANSSAL, sin perjuicio de su vigencia temporal, la que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Para acceder al Programa, los hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o universitarios, deberán presentar ante esta Administración Nacional una solicitud de subsidio, según formulario que forma parte de la presente como Anexo I.

Los establecimientos que formulen la solicitud mencionada en el párrafo precedente, deberán efectuar la misma avalada por la máxima autoridad jurisdiccional de la cual dependan.

Art. 3º — La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante la aceptación de las normas vigentes emanadas de la ANSSAL o las que ésta dictare en el futuro sobre la materia, respecto a formularios, documentación, otorgamiento de fondos, rendición de cuentas, información

y auditoría, así como también implicará la renuncia a todo eventual planteo de reserva constitucional, fuero o jurisdicción, referidos a situaciones controversiales que pudieran derivar del otorgamiento de un subsidio, las que deberán ajustarse a las pautas y normas fijadas por la ANSSAL o, en su defecto dirimirse por ante los Tribunales Federales con sede en la Capital Federal.

Art. 4º — Las solicitudes de subsidios serán analizadas por el Organismo según las condiciones establecidas por el Reglamento que forma parte de la presente como Anexo II. Los pedidos serán considerados total o parcialmente de acuerdo con las posibilidades presupuestarias que se establezcan mensualmente y podrán ser efectivizados en forma inmediata y total o en cuotas periodicas en función de las modalidades del caso y/o certificaciones de aplicación que se fijen. La evaluación de los requerimientos se efectuarán mensualmente, considerando su fecha de presentación. Los que no pudieran ser atendidos en un período mensual pasarán al siguiente con la prioridad que resulte del orden de presentación.

Art. 5º — La ANSSAL se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos pudiendo suspender el libramiento de las cuotas periódicas ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante.

Art. 6º — Los solicitantes no incluidos en el inciso 1) del punto V del Anexo II deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de hecho efectivo el otorgamiento. En caso de cuotas periódicas dicho plazo se contará para cada cuota individualmente.

El plazo para la rendición de cuentas podrá ser ampliado o reducido en la resolución de otorgamiento según las modalidades o características especiales del destino de los fondos.

Art. 7º — La presente Resolución será de aplicación exclusiva para el tratamiento de las solicitudes de subsidio que se presenten a partir de la fecha en vigencia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO DE LA ANSSAL

de 199 .

DIRECTORIO DE LA ANSSAL

S. / D.

El (los) que suscribe (n)

en representación del Establecimiento ....

ubicado en la localidad de...provincia de con un total de camas de

que cuenta con las siguientes especialidades o sectores de internación:

...

...

...

...

...

con los siguientes servicios en el área programática:

...

...

...

y que ha registrado una producción durante el año 199 de:............................

egresos totales.................................consultas totales: ....partos:......................................%

correspondiente a beneficiarios..de la seguridad social:...

solicita el apoyo financiero de la ANSSAL por la suma de..

para destinarlo a...

...

...

...

Si el apoyo financiero es en dinero, los giros deberán ser realizados a la orden del Establecimiento...para ser depositado en la cuenta corriente Nº................................. del Banco.................................Sucursal...................................cuyo titular es el mencionado establecimiento.

Manifiesto (amos) con carácter de declaración jurada: que los gastos cuyo subsidio se solicita no tienen cobertura nacional, provincial, municipal o universitaria en el presupuesto de 1993, que teniéndola se ha agotado la partida pertinente y, que no se tiene prevista o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

Esperando una favorable acogida a la petición les saludan atte.

....
Director-Firma-sello-cargo

El presente pedido es avalado por ....

....

Cargo:..

....
Firma-sello

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

I — DE LA SOLICITUD:

1) Deberá ser completada en su totalidad. Si por cualquier factor no fuera posible completar algún item, deberá ser expresamente consignada la razón y el plazo que se estima necesario para aportarlo en el renglón de observaciones.

2) La firma: a) cuando el pedido sea formulado por un Establecimiento corresponderá al Director, certificada por notario, funcionario autorizado al efecto o entidad bancaria; b) cuando el pedido sea formulado por la Nación o Universidad corresponderá al máximo responsable del área de salud respectiva.

II — DE LOS PRESUPUESTOS: El solicitante deberá acompañar dos presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la legislación nacional o provincial vigente en la jurisdicción. Dichos presupuestos deberán ser analíticos aportando los siguientes datos:

1) Precio.

2) Mantenimiento de la oferta por un plazo no inferior a noventa (90) días corridos.

3) En caso de otorgarse cuotas, cantidad e intereses propuestos.

III — DESTINO: El pedido podrá ser formulado para la atención de las siguientes necesidades:

1) Medicamentos básicos, críticos o según Vademecum ANSSAL.

2) Alimentos para internados.

3) Insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).

4) Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.

5) Refacción de estructura física.

6) Ampliación de estructura física.

7) Equipamiento pesado.

IV — DE LOS PRECIOS: Si la Gerencia de Prestaciones de la ANSSAL determinara por los precios testigos en su poder, que los presupuestos presentados por el solicitante fueran de precios excesivos sobre la media de plaza, considerando la posible incidencia de fletes, podrá indicar al solicitante los proveedores existentes que se ajustan a los precios testigos, el solicitante podrá igualmente optar por otro proveedor pero no podrá facturarse al solicitante un precio mayor que el valor testigo indicado.

La presente norma no es aplicable para los incisos 2º, 5º y 6º del punto III del presente Anexo.

V — DE LA RENDICION DE CUENTAS:

1) Establecimientos públicos asistenciales provinciales o municipales:

Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externos provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el INOS - ANSSAL con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u Organismo que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por la cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

2) Establecimientos públicos asistenciales nacionales o universitarios:

Los establecimientos públicos asistenciales nacionales universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

3) General:

Los establecimientos públicos asistenciales aplicarán supletoriamente las normas sobre rendición de cuentas que dicte este Organismo cuando no sean aplicables normas específicas sobre la materia.

A los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas se tendrá presente:
a) Que se considerarán válidas las cancelaciones de deudas de los Agentes del Seguro con el Establecimiento Asistencial, cuando se hayan emitido los pertinentes recibos en favor del Agente del Seguro, con la clara especificación de que se ha utilizado al efecto fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará) y se haya remitido copia del recibo o informe sobre el pago a la ANSSAL.

b) Que se considerarán válidos los comprobantes de pagos de medicamentos básicos, críticos o según vademecum, alimentos para internados, insumos asistenciales, equipamiento básico de funcionamiento, refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física; siempre que quede demostrado que dichos pagos se han realizado con fondos suministrados por la ANSSAL mediante determinada resolución (cuyo número y año se consignará).

Los pagos que pueden imputarse a la rendición de cuentas por los conceptos señalados en el presente punto b) no podrán exceder el 30 % del presupuesto anual del establecimiento, lo que se aceptará como cobertura de beneficiarios de la Seguridad Social no identificados.

c) Los puntos a) y b) no serán aplicables cuando el otorgamiento tenga un destino específico, en cuyo caso la acreditación deberá realizarse con referencia al destino señalado por la resolución.

VI — PROCEDIMIENTO INTERNO:

1) Recibido un pedido de apoyo financiero conforme a la presente resolución, Mesa de Entradas, Salidas y Archivo procederá a caraturarlo y remitirlo al área Presidencia-Directorio.

2) Si Presidencia-Directorio lo considera viable lo remitirá a la Gerencia de Prestaciones para que tome la intervención que es de su competencia.

3) Concluida la labor de la Gerencia de Prestaciones lo remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución si correspondiere.

4) Con dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de resolución seguirá el curso normal de los apoyos financieros. Si el dictamen no fuera favorable volverá a Presidencia-Directorio que resolverá si se solicita información o documentación adicional o se archivan las actuaciones.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4/93

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 11/1/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 17/12/92.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2 de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de primer anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL ($ 3.069.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre sept/noviembre/92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que estos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos, las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº: 1-1-2-80.00-900-90-00-02-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y plenamente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 30-09-92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-nov/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1991).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFS.	10.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0060	DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIV.	12.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	10.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELAD.	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	20.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	5.000.-
1-0160	DEL PERSONAL DE AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	35.000.-
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. L. ESPERANZA	10.000.-
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR ING. L. TOSCAS	15.000.-
1-0210	DEL PERSONAL DEL AZUCAR ING. RIO GRANDE	10.000.-
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR ING. SAN ISIDRO	10.000.-
1-0240	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS LANAS, CUEROS Y ANEXOS	20.000.-
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	5.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	100.000.-
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0370	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CAUCHO	30.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	20.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	50.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	50.000.-
1-0420	DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES	10.000.-
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	30.000.-
1-0440	DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE M. DEL PLATA	5.000.-
1-0450	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	10.000.-
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	50.000.-
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	30.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0600	DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	50.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	50.000.-

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	10.000.-
1-0780	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	5.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	15.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACT. FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	10.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	15.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	5.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	10.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	10.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	5.000.-
1-0940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	10.000.-
1-0950	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	35.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	12.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	20.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	55.000.-
1-1040	DEL PERSONAL DE LA IND. LADRILLERA A MAQ.	10.000.-
1-1060	DE LOCUTORES	5.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	10.000.-
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANO FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	20.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	10.000.-
1-1230	DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MZA.	10.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	10.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	50.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	5.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	15.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	20.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA R. ARG.	10.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	50.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS	20.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1710	POTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REP. ARG.	40.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DEL PERSONAL DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	25.000.-
1-1890	DEL PERSONAL DE LA RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	15.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DEL PERSONAL INDUSTRIA REFRACTARIOS Y AFS.	15.000.-
1-1930	PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	30.000.-
1-1950	DEL PERSONAL DE SANIDAD	20.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	25.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	50.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REP. ARG.	100.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	10.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	20.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	50.000.-
1-2160	CONDUCTORES TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	50.000.-
1-2190	DE VAREADORES	5.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	20.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	25.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	50.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	50.000.-
1-2300	PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARG.	10.000.-
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON	5.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y AFS.	50.000.-
1-2340	DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	10.000.-
1-2350	DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	10.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARG. S. A. I. C.	30.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE LA CAP. FED.	10.000.-
1-2380	DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	5.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	15.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	10.000.-
1-2430	DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA IND. DEL VIDRIO Y AFS.	30.000.-
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOC.	100.000.-
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CNL. DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	35.000.-
6-0120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000.-
6-0130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE M. DEL PLATA	50.000.-
6-0150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	25.000.-
6-0160	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	100.000.-
6-0170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE	10.000.-
6-0180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE L. RIOJA	100.000.-
6-0220	ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	50.000.-
6-0240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	35.000.-
6-0280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	100.000.-
10-0010	PERSONAL JERARQUICO IND. GRAFICA DE LA REP. ARGENTINA	5.000.-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 5/93

Modificación de la cuantía, a partir del 1º de febrero de 1993.

Bs. As., 11/1/93

VISTO lo dispuesto por la Ley 18.017 (t. o. 1974), los Decretos números 612/89 y 686/90, y la propuesta elevada por la Secretaría de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos del Gobierno Nacional la adopción de medidas tendientes a lograr el fortalecimiento progresivo del ingreso de los trabajadores.

Que la modificación de las cuantías propuesta apunta, fundamentalmente, dentro de los lineamientos de la política de Seguridad Social en ejecución, a la protección de la familia, satisfaciendo sus necesidades sociales básicas.

Que el marcado incremento de las asignaciones extraordinarias se inscribe en el esfuerzo sostenido que realiza el Gobierno Nacional en la elaboración de medidas que coadyuven al mantenimiento de adecuados niveles de vida en el punto de inflexión que marca la política de crecimiento emprendida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1993, la cuantía de las asignaciones familiares que se mencionan a continuación y que perciben los trabajadores comprendidos en los regímenes de Asignaciones Familiares de la *ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, serán* las siguientes:

Asignación	Monto
Por nacimiento	$200.- (doscientos pesos)
Por matrimonio	$300.- (trescientos pesos)
Por adopción	$1.200.- (un mil doscientos pesos)
Por ayuda escolar primaria	$130.- (ciento treinta pesos)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Enrique O. Rodríguez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3633/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3626. Norma complementaria.

Bs. As., 12/1/93

VISTO la Resolución General Nº 3.626, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se instituyó un régimen de pago a cuenta del impuesto al valor agregado aplicable a la prestación de servicio efectuada por salones de baile, discotecas, bailantas, boites y similares.

Que atendiendo razones operativas y de buen orden administrativo, resulta procedente solicitar a los sujetos responsables información adicional, la cual servirá de base para la categorización prevista por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.626.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 8. del artículo 7º de la Resolución General Nº 3.626, el siguiente:

"8. Ingresos totales obtenidos durante el año 1992".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1426/92

En la edición del 21 de diciembre de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ARTICULO 5º:

DONDE DICE: 8439.30.300 .... y velocidad inferior o igual a 10 m./min.

8517.30.140 .... unidad de abonado cono sin concentración remota ...

DEBE DECIR: 8439.30.300 .... y velocidad inferior o igual a 100 m./min.

8517.30.140 .... unidad de abonado con o sin concentración remota ...

En el ARTICULO 9º:

	R %	DI %
DONDE DICE:		
3206.50.100	10	10
3260.50.200	10	10
9504.40.000	15	1
DEBE DECIR:		
3206.50.100	10	10
3206.50.200	10	10
9504.40.000	15	15

En el ARTICULO 10:

DONDE DICE:	
2909.29.200	7,5
DEBE DECIR:	
2909.49.200	7,5

En el ARTICULO 12:

		DE %	R %	DI %
DONDE DICE:				
8422.30.119	Los demás	0	15	15
8456.30.300	De corte de hilo, ...			
8459.29.500	..., con capacidad de perforación en acero de hasta 35 mm. de diámetro	0	15	15
8517.60.170	Centralitas manuales	0	15	15
DEBE DECIR:				
8422.30.119	Las demás	0	15	15
8456.30.300	De corte por hilo, ...			
8459.29.500	..., con capacidad de perforación en acero de hasta 32 mm. de diámetro	0	15	15
8517.30.170	Centralitas manuales	0	15	15

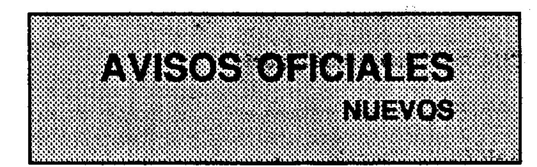
En el ANEXO I:

DONDE DICE:

8413.81.900
8414.40.900
8414.30.900

DEBE DECIR:

8413.81.900
8414.10.900
8414.30.900



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 004/92.

VIII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

En la ciudad de Montevideo en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común, el 14 y 15 de diciembre de 1992 se realizó la VIII reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. La lista de participantes figura en el Anexo I.

Las delegaciones aprobaron el temario de la reunión que figura en el Anexo II.

1) Tasa de Estadística de Argentina.

La Delegación del Paraguay se refirió a los diversos intentos realizados para encontrar una respuesta satisfactoria a los planteamientos tendientes a superar las dificultades que a su comercio le ocasiona el incremento en un 7 % de la tasa estadística aplicada por la Argentina.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial para un entendimiento entre ambos Gobiernos sin obtenerse resultados que signifiquen una reducción del efecto que está generando la aplicación de tal medida, las Delegaciones de la República Argentina y de la República del Paraguay informaron al GMC que en aplicación de lo dispuesto por el Anexo III del Tratado de Asunción, Punto 1 in totum, se están llevando a cabo las negociaciones directas previstas en el mismo, las que deberán concluir con anterioridad a la Reunión del CMC a efectuarse en la ciudad de Colonia el 28 de diciembre próximo.

2) III Reunión del Consejo del Mercado Común en Colonia.

Se decidió que la reunión del Consejo del Mercado Común tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1992 y que la misma será coordinada por Uruguay.

El Grupo Mercado Común se avocó a la consideración de las diversas propuestas existentes en cuanto a algunos de los temas más relevantes a tratarse en dicha reunión.

En particular se analizaron, en profundidad, el tope máximo y los criterios generales del futuro Arancel Externo Común que en el SGT Nº 10 se vienen estudiando. Asimismo, dado la importancia e influencia de los aspectos macroeconómicos sobre el relacionamiento intrarregional se planteó la necesidad de que el Consejo instruya el estudio del comportamiento de las variables, a los efectos de neutralizar eventuales distorsiones.

Las delegaciones intercambiarán a través de la Secretaría Administrativa distintos proyectos de Decisión sobre los temas de Arancel Externo Común, Metas Cuantitativas y Foro del Sector Privado, para ser considerados en la III Reunión del CMC.

El Grupo Mercado Común consideró las etapas próximas de reunión con los Estados Unidos de América en función del Acuerdo 4+1 y los trabajos que deberían enfatizarse. Se pasó revista también a las eventuales vías de relación con Japón y al estado de ejecución del Convenio de Cooperación firmado en Santiago de Chile con la Comunidad Europea.

Se resolvió adoptar el proyecto de Agenda para la reunión que consta como Anexo III.

3) Acuerdo Sectoriales.

Fue aprobado el Acuerdo Sectorial del Arroz, que consta como Resolución Nº 47/92.

En materia de Acuerdos Sectoriales, complementando lo señalado en el punto 7 del Acta de la VII Reunión del GMC, se decide encomendar al Subgrupo Nº 1 el estudio de las sugerencias que dichos acuerdos realicen en los temas que son responsabilidad de estudio de este Subgrupo, en especial, régimen de origen, cláusulas de salvaguardia y normativa anti-dumping. En igual carácter para aquellos temas referidos a normas técnicas deberán encaminarse a través del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

En este sentido se decidió que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 analice los Acuerdos Sectoriales del Sector Textil y Petroquímico.

Asimismo se encomendó a la Secretaría Administrativa la confección de un registro de los Acuerdos Sectoriales que se estén considerando a fin de comunicarlos, para su conocimiento, a los cuatro Coordinadores Nacionales y al Coordinador del Subgrupo de Trabajo correspondiente.

4) MERCOSUR - Bolivia.

El Grupo Mercado Común tomó nota de que los Estados Partes a nivel interno están evaluando la proposición realizada por Bolivia en oportunidad de la VII Reunión del GMC, decidiendo volver a intercambiar opiniones al respecto en su próximo encuentro.

5) SERVICIOS

Ante la aceleración de las negociaciones en este sector que tiene lugar en el marco de la Ronda Uruguay, el GMC acordó instruir a las Delegaciones de los cuatro Estados en Ginebra, que profundicen el proceso de coordinación existente entre las mismas.

6) Regulación sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Se resolvió encomendar al SGT Nº 1 el análisis del documento presentado por Brasil conteniendo comentarios a su propuesta sobre este tema y que se adjunta como Anexo IV.

7) Reconversión de Sectores Económicos.

El Grupo Mercado Común decidió recomendar coordinadamente a los Gobernadores y Directores Ejecutivos de los países de la subregión ante el Banco Interamericano de Desarrollo, que negocien con dicho organismo, dentro de la 8ª Reposición de Recursos, la asignación de fondos destinados a financiar los proyectos de carácter subregional. Entre otros, pueden tratarse de aquellos que demanden los programas de Reconversión de las actividades agropecuarias e industriales de la subregión, surgidos como consecuencia de la creación del mercado común.

8) Seguridad y Migración.

El GMC decidió recomendar una reunión de Ministros de Interior o sus equivalentes para considerar los temas de Seguridad y Migración.

9) MERCOSUR - ALADI.

Se analizaron diversos aspectos de la relación MERCOSUR-ALADI, decidiéndose mantener en agenda el tema y volver a considerarlo en la próxima reunión de Coordinadores Nacionales.

10) Foro del Sector Privado.

Se decidió que cada Estado Parte, en cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, constituya una Comisión Nacional de carácter consultivo representativa de todos los sectores privados: empresarios, trabajadores y consumidores.

11) Seguimiento de los Trabajos De Los Subgrupos. Teniendo En Cuenta El Cronograma De Las Leñas

A) CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE MEDIDAS

Se elaboró un documento de seguimiento de las actividades de los Subgrupos de Trabajo en lo que respecta al cumplimiento de los items, del Cronograma de medidas en el período de setiembre a diciembre de 1992, incluido como Anexo V de la presente Acta.

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de las recomendaciones presentadas por los Subgrupos de Trabajo de la última ronda de reuniones.

El Grupo Mercado Común en el marco de la reunión de Coordinadores examinará los siguientes puntos:

1) El punto 12.1 sobre Soluciones Parenterales de Gran Volumen, del Cronograma de Medidas para el SGT Nº 3, respecto al cual no se logró consenso en el marco del Subgrupo.

2) El punto 15.1 referido a Interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones en zonas limítrofes, también del Cronograma de Medidas para el SGT3, que encuentra dificultades para su concreción, de acuerdo a lo manifestado por el mismo SGT en su Recomendación Nº 11/92 y en las notas aclaratorias a la misma que como Anexo IV se incorporaron al Acta Nº 4/92 del SGT3.

3) El punto 8.2 relacionado con la implementación de un sistema transitorio para agroquímicos, del Cronograma de Medidas para el SGT8, para el cual tampoco se logró consenso.

B) INSTRUCCIONES A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO.

Con relación a otros temas, el Grupo Mercado Común imparte las siguientes instrucciones:

1) Los Subgrupos de Trabajo, deben de acuerdo a lo recomendado por el SGT1, precisar sus necesidades de información estadística de comercio exterior y ponerlas en conocimiento de dicho Subgrupo.

2) Los Subgrupos de Trabajo deben, conforme a lo sugerido por el SGT Nº 3, poner en conocimiento de este último todas las actividades de armonización de reglamentos técnicos (ámbito obligatorio) y Normas Técnicas (ámbito voluntario).

3) El SGT1 debe coordinar con el SGT2 la manera de compatibilizar los puntos del "Cronograma de Medidas" 4.2 y 4.3 del SGT2 con el punto 5.3 del SGT1.

4) El SGT1 debe comunicar al SGT2 la metodología acordada como estructura de codificación en la Nomenclatura Aduanera Unificada de modo que el SGT2 pueda finalizar el punto 3.1 del Cronograma de Las Leñas.

5) El SGT1 debe considerar el tema referido a ejercer actividades conjuntas tendientes a eliminar el comercio ilegal de juguetes, complejo electrónico, higiene y tocador, cassettes de audio y video, a efectos de concretar acciones para detener dicho comercio.

6) Los Subgrupos de Trabajo Nº 2, 7 y 10 deben examinar el tema de Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales en la perspectiva de sus áreas de competencia, encaminando los resultados de los trabajos al SGT1.

7) El SGT2, en relación al punto 1.4 del Cronograma de Medidas, debe tomar en consideración los aportes técnicos solicitados en esta materia a la CE, en concepto de Cooperación Técnica.

8) El SGT3 "Normas Técnicas" debe finalizar en su próxima reunión los trabajos en curso, correspondientes a los puntos 4.1 y 7.3 del Cronograma de Medidas de este Subgrupo.

9) El SGT3 debe proceder, en forma prioritaria, de acuerdo a lo recomendado por el SGT1, el análisis de definiciones vinculadas con las siguientes mercaderías conforme los desdoblamientos del proyecto de Nomenclatura Comunitaria:

Capitulo, Partida o Subpartida	Mercadería
0102.10	Reproductores de raza pura.
04	Leche, queso y demás productos lácteos.
2204	Vinos comunes, reservas y finos
2701.02	Hulla bitumnosa para fines energéticos
2710	Aceites de petróleo, sus derivados y preparaciones.

10) A solicitud de Paraguay se instruye al SGT3 que en el artículo 8 del Anexo de su Recomendación Nº 22/92 se especifique cuál es el período máximo en que deberá expedirse el Registro Sanitario para un productos veterinario nuevo en los países del MERCOSUR.

Asimismo cuál es el período de demora o rechazo cuando el mismo ya fue registrado en uno de los Estados Partes para su homologación.

11) El SGT Nº 3 debe, de forma urgente, realizar la convocatoria del sector celulósico-papelero para efectuar la normalización de las características de los productos del sector celulosa y papel según lo establecido en la Resolución Nº 23 del GMC.

12) Instar a las Delegaciones del SGT5 que aún no completaron la información necesaria para finalizar las tareas en curso del punto 2.1 del Cronograma de Medidas para dicho Subgrupo, que lo realicen a la brevedad posible.

13) El SGT6 debe informar al SGT2 si dentro del ámbito de su competencia se han detectado dificultades relativas a los controles aduaneros en el tráfico de cargas.

14) Los Subgrupos de Trabajo Nº 7 y 9 deben coordinar y compatibilizar los trabajos que surjan en relación a los programas de Racionalización, Calidad y Productividad.

15) Los Subgrupos de Trabajo y otros órganos del MERCOSUR que aborden cuestiones vinculadas al comercio de servicios deben comunicar a la Comisión Ad-Hoc de Servicios del SGT Nº 10 los resultados de sus trabajos referentes al comercio de servicios.

16) el SGT11 debe examinar el documento presentado por CINTERFOR/OIT "Reconocimiento y equivalencias de calificaciones ocupacionales en el MERCOSUR".

17) Instar a las Delegaciones del SGT11 que no hayan presentado los documentos y la información necesaria para dar cumplimiento al punto 7 del Cronograma de Medidas, que lo realicen a la brevedad posible.

18) Los Subgrupos de Trabajo Nº 1, 2, 3, 4, 10 y 11 deben tomar conocimiento del Acta del Seminario del Sector Tabaco que integra el Anexo XIV del Acta Nº X del SGT8, conforme a lo sugerido por dicho SGT.

19) En relación a la Recomendación de la última reunión del SGT2, ese Subgrupo deberá informar qué modalidades de control utilizarán las administraciones nacionales aduaneras en el caso de eliminarse el formulario aduanero migratorio de entrada y salida de vehículos automotores de turistas.

20) Instruir para que se realice a la mayor brevedad posible la Primera Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología.

C) APLICACION DE DECISIONES Y RECOMENDACIONES

El GMC decidió tratar en su próxima Reunión (IX) el tema vinculado a la modalidad de aplicación por los Estados Partes de las Decisiones del CMC y de las Resoluciones del GMC.

D) EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCION

Se examinaron y se aprobaron las Resolución que constan en el Anexo VI.

Los Proyectos de Resolución Nº 64, 65 y 66 serán examinados en la próxima reunión del GMC, a realizarse el 28 de diciembre de 1992.

E) PROYECTOS DE DECICIONES

Se decidió elevar a consideración del CMC el Proyecto de Decisión que consta en Anexo VII.

12) Cooperación Técnica.

El GMC aprobó los lineamientos básicos relativos al proceso de examen por el Comité de Cooperación Técnica de solicitudes de cooperación formuladas por los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas.

Asimismo tomó conocimiento del Acta de la I Reunión del Comité de Cooperación Técnica, realizada en Brasilia el 19 y 20 de noviembre de 1992, donde fue examinado el conjunto de temas relativos a la Cooperación Técnica en el ámbito del MERCOSUR (Anexo VIII).

13) Otros asuntos.

A) Fue aprobado el Cronograma de Reuniones para el año 1993 propuesto por la Secretaría Administrativa (Documento MERCOSUR GMCVIII/DT/Nº 4/92), que se incluye como Anexo IX.

B) El Grupo Mercado Común recibió a los responsables de los Institutos de Estadística de los Estados Partes, quienes hicieron la presentación de los trabajos que se vienen realizando en su área y los objetivos que se han propuesto en relación al avance de la integración. A tal fin hicieron entrega de un Memorandum, el cual será analizado oportunamente.

Se resolvió crear en el marco del SGT10 una Comisión de Estadística, integrada por los Directores de los Institutos Oficiales de Estadísticas de los Estados Partes, en cumplimiento de los objetivos de Las Leñas.

ANEXO I

DELEGACION DE ARGENTINA

Nombre : SABRA, Jesús.

Nombre : MAYORAL, Alejandro.

Nombre : KESMAN, Carlos.

Nombre : HUNT, Guillermo.

Nombre : CAÑELLAS, Marcelo.

Nombre : MERINO, Daniel.

Nombre : SEWARD, Antonio.

Nombre : BOLDORINI, María Cristina.

Nombre : PALACIOS, Graciela.

Nombre : MAKLER, Daniel.

Nombre : WIMPFHEIMER, Elizabeth.

Nombre : SCASSERRA, Osvaldo.

Nombre : SALAFIA, Roberto Alejandro.

Nombre : GUASTAVINO, Raúl Ignacio.

Nombre : CASTILLO, Luis.

Nombre : GARRIGA, Marcelo.

Nombre : LUCANGELI, Jorge.

Nombre : DE LUISE, Roberto.

Nombre : SCAGLIOTTI, Miguel

DELEGACION DE BRASIL

Nombre : BARBOZA, Rubens Antonio.

Nombre : ABREU, Sergio e Lima FLORENCIO.

Nombre : DINIZ BRANDAO, Marco Antonio.

Nombre : PEREIRA, Ruy Carlos.

Nombre : KUME, Honorio.

Nombre : BRUN, María Luiza.

Nombre : FARIA, Newton Nelson.

Nombre : SOUTO, Constantino.

Nombre : TENREIRO BARROSO, Joao Luis.

Nombre : FRAGA ARAUJO, Ernesto Henrique.

DELGACION DE PARAGUAY

Nombre : Embajador LOPEZ ACOSTA, Antonio Félix.

Nombre : Dr. ROMERO, Celso.

Nombre : Dr. FADLALA, Rubén.

Nombre : Dr. ESTIGARRIBIA MALLADA, Jacinto.

Nombre : Econ. PANGRAZIO, Igor.

Nombre : Ing. BALLARIO, Juan.

Nombre : Lic. LOPEZ BELLO, Gustavo Enrique.

DELEGACION DE URUGUAY

Nombre : VALLES GALMES, Guillermo.

Nombre : GARCIA PELUFO, Juan Ignacio.

Nombre : COSENTINO, Néstor.

Nombre : BONFIGLIO, Grazziella.

Nombre : NARIO, Ricardo.

Nombre : PATRON, Rosario.

Nombre : PLOUVIER,

Nombre : UGARTE, Galdós.

Nombre : PEÑA, María.

Nombre : MUINELO, Roberto.

Nombre : TESSORE, Julio.

Nombre : BILLING, Claudio.

Nombre : RODRIGUES, Goñi, Alberto.

Nombre : PARMIGIANI, Carlos.

Nombre : PEREZ DEL CASTILLO, Santiago.

Nombre : PLATAS, Alicia.

Nombre : PELUFO, Diego.

Nombre : RODRIGUES, Alberto.

Nombre : NUÑEZ, Beatriz.

ANEXO II

AGENDA

1) Tasa de Estadística de Argentina.

2) III Reunión del Consejo del Mercado Común en Colonia.

3) Tarifa Externa Común.

4) Metas cuantitativas de política económica.

5) Acuerdo 4 + 1.

6) Acuerdos Sectoriales.

7) MERCOSUR-Bolivia.

8) Servicios.

9) Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio.

10) Reconversión de Segmentos Económicos.

11) Comisión de Seguridad y Migración.

12) MERCOSUR-ALADI.

13) Otros asuntos.

ANEXO III

AGENDA DE LA III REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

1) Exposición de los Presidentes sobre la situación económica de sus países.

2) Informe del Grupo Mercado Común: Resoluciones y proyectos de Decisiones.

3) Comunicado.

ANEXO IV

COMENTARIOS DA DELEGACAO PERMANENTE DO BRASIL EM GENEBRA SOBRE O PROJETO DE REGULAMENTO DO MERCOSUL SOBRE PRATICAS DESLEAIS DE COMERCIO.

I - COMENTARIOS SOBRE PONTOS QUE MERECERIAM NOVA REFLEXAO

1. ARTIGO 5, PARAGRAFO 3

A EXPRESSAO "PARTES INTERESSADAS" PARECE MENOS ESPECIFICADO QUE NA TERMINOLOGIA DOS CODIGOS.

2. ARTIGO 5, PARAGRAFO 4, LETRAS (A), (E) E (F)

A DEFINICAO DE CRITERIOS DE CORRECAO MONETARIA APARENTEMENTE ESPECIFICOS PARA OS DIREITOS ANTIDUMPING E DIREITOS COMPENSATORIOS TENDERIA A LEVAR A ALEGACOES DE DISCRIMINACAO.

3. ARTIGO 7 (E OUTROS)

HA AMBIGUIDADE NO USO DE EXPRESSOES COMO "INTERESSADO", "PARTE INTERESSADA", "PARTE LEGITIMA". SERIA UTIL SISTEMATIZAR A TERMINOLOGIA.

4. ARTIGO 7, PARAGRAFO 5

PARECE HAVER CERTA LIMITACAO NA DEFINICAO DE PRAZOS PARA HABILITACAO, PARA INDICACAO DE PARTES INTERESSADAS E PARA INDICACAO DE REPRESENTANTES LEGAIS. NADA, PELOS CODIGOS, PODE CERCEAR O DIREITO DOS SIGNATARIOS A CONSULTAS DURANTE QUALQUER FASE DO PROCESSO. A MENCAO A PAIS DEVERIA SER GLOSADA NO SENTIDO DE ABRANGER IGUALMENTE OS SIGNATARIOS QUE, AINDA QUE CONSTITUINDO UNIOES ADUANEIRAS NO SENTIDO DO GATT, NAO SAO PAISES (HONG-KONG, MACAU, ETC).

5. ARTIGO 7, PARAGRAFO 6, LETRA (A)

A PARTICIPACAO DE TERCEIROS, COMO ORGANIZACOES DE CONSUMIDORES E OUTROS, SERA CONSIDERADA POSITIVA POR MUITOS PAISES. O CARACTER DE EXCEPCIONALIDADE E SEMPRE CRITICO, POIS SUSCITA A QUESTAO DA DISCRECIONALIDADE DA AUTORIDADE DO INVESTIGADOR. O DISPOSITIVO TEM OUTRO ASPECTO, QUAL SEJA A POSSIBILIDADE DA PARTICIPACAO DE ENTIDADES PODEROSAS, TAIS COMO SINDICATOS, FEDERACOES NACIONAIS DA INDUSTRIA, ETC.

6. ARTIGO 7, PARAGRAFO 8

EMBORA SE POSSA ARGUMENTAR QUE HA CERTA AMBIGUIDADE NO CODIGO ANTIDUMPING SOBRE A OBRIGACAO DE NOTIFICACAO ESPECIFICA AO GOVERNO SIGNATARIO, NAO PARECERIA RECOMENDAVEL MANTER A ESPECIFICACAO, CONSTANTE DA PROPOSTA DESSES ARTIGOS, DE QUE A NOTIFICACAO SOMENTE SE APLICA NO CASO DE INVESTIGACAO COMPENSATORIA.

7. ARTIGO 7, PARAGRAFOS 9 A 21

AINDA QUE O OBJETIVO DESSES PARAGRAFOS PARECA SER O DE IMPRIMIR MAIOR CLAREZA E PRECISAO AOS PROCEDIMENTOS, NAO E DE SE EXCLUIR QUE SE ALEGUE INCOMPATIBILIDADE COM OS DISPOSITIVOS DOS DOIS CODIGOS RELATIVOS A APRESENTACAO DE PROVAS.

8. ARTIGO 12

O DISPOSITIVO E IMPRECISO. AO NAO DEFINIR AGENTES, PODE SUGERIR A INTERPRETACAO DE QUE A MEDIDA ESTARIA FORA DO ALCANCE DE REVISAO JUDICIAL PROPRIAMENTE DITA.

II - COMENTARIOS SOBRE PONTOS QUE MERECERIAM

REVISAO

ARTIGO 7, PARAGRAFO 10

FALTA A MENCAO DO CONCEITO PREVISTO NO ARTIGO 6.5 DO CODIGO ANTI-DUMPING, E NO ARTIGO 2.8 DO CODIGO DE SUBSIDIOS, QUANTO A NECESSIDADE ESPECIFICA DE NOTIFICACAO DO SIGNATARIO EM CUJO TERRITORIO SE DESEJA INVESTIGAR. TRATA-SE, COMO SE SABE, DE PONTO QUE TRANSCENDE OS TEMAS ANTI-DUMPING E COMPENSATORIOS, E AFETA A SOBERANIA. O BRASIL TEM SEMPRE INSISTIDO NA NECESSIDADE DA NOTIFICACAO, PARA EVITAR QUE AS POTENCIAS ABUSEM DE SEUS MEIOS INVESTIGATORIOS.

4ª versión
15/12/92 12:00 HS.

ANEXO V

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	CUMPLIDO	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Dic/92	EN CURSO	(1)
2 POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	CUMPLIDO	
3 REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	CUADRO COMPARATIVO EN ELABORACION
5 NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	CUMPLIDO	
7 INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	CUMPLIDO	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	PENDIENTE	(2)
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	PENDIENTE	(2)
8 ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AEREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	CUMPLIDO	
9 ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	CUMPLIDO	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	CUMPLIDO	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	CUMPLIDO	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	CUMPLIDO	
10 EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	CUMPLIDO	

(1) Plazo original prorrogado por Resolución GMC/Nº 33/92
(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	CUMPLIDO	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
2 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.3. Intercambio de legislación. Fitozoosanitaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3 CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92	EN CURSO	
4 COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio de normas de clasificación	Set/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Dic/92	PENDIENTE	(2)
4.3 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Dic/92	PENDIENTE	(2)
5 SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Implantación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	CUMPLIDO	
5.2.2 Implementación del sistema alternativo de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	CUMPLIDO	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	CUMPLIDO	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92	CUMPLIDO	
5.4 Implementación del funcionamiento de las aduanas durante las 24 horas			
5.4.1 Renión de Administradores de Aduanas	Dic/92	CUMPLIDO	
6 VALORACION ADUANERA Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	CUMPLIDO	
7 CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 —NORMAS TECNICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
2 NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	CUMPLIDO	
3 ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS. HASTA DICIEMBRE 1994 PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4 CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS			
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	EN CURSO	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados	Nov/92	CUMPLIDO	
5 INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS			
5.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
6 REGISTRO ALIMENTARIO			
6.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
7. DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD CALIDAD			
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común	Set/92	CUMPLIDO	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Set/92	EN CURSO	
8 CONTAMINANTES			
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
10 PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS			
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
11 ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS Armonización de la reglamentación sobre:			
11.1 Disposiciones generales	Set/92	CUMPLIDO	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes	Jun/92	CUMPLIDO	
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92	CUMPLIDO	
11.6 Pigmentos	Nov/92	PENDIENTE	(2)
11.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Nov/92	PENDIENTE	(2)
11.13 Vidrios y cerámicos - Alcances y normativas	Set/92	CUMPLIDO	
- Tipo de material	Set/92	CUMPLIDO	
- Ensayos de migración total	Nov/92	CUMPLIDO	
12 PRODUCTOS PARA LA SALUD Armonización de la reglamentación sobre:			
12.1 Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92	PENDIENTE	(2) y (3)
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	CUMPLIDO	
13 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
13.1 Armonización de reglamentos técnicos	92/94	EN CURSO	
13.3 Procedimientos para la certificación de vehículos	Nov/92	PENDIENTE	(2)
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	PENDIENTE	(2)
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	CUMPLIDO	
13.11 Lubricantes	Nov/92	CUMPLIDO	
14 METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud	Nov/92	CUMPLIDO	
15 TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Nov/92	PENDIENTE	(2)
18 JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Dic/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por Resolución Nº 49/92.
(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabaj
(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGIMEN CAMBIARIO			
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.			
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	CUMPLIDO	
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI			
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.3 CPCR - Pagos obligatorios			
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	CUMPLIDO	
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero	Dic/92	CUMPLIDO	
1.6.1 Elaboración de propuesta para liberación del límite de utilización			
1.10 Seguimiento de la evaluación de los sistemas cambiarios: —Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales —Términos de referencia para el estudio sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias			
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	CUMPLIDO	
2 MERCADOS DE CAPITALES			
2.1 Régimen de inversiones en las Bolsas de Valores — Régimen fiscal — Casas o agentes de Bolsa — Requisitos para oferta pública — Comisión de corretaje — Operaciones — Entradas y Salidas de Capitales — Características de los títulos — Moneda de emisión y cotización — Normativa de control y transparencia mercado			
2.1.1.Identificación de asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SISTEMA FINANCIERO			
— Análisis Comparativo — Habilitación de entidades autorizadas para operar en cambios — Clearing intrazona para cheques en moneda extranjera y en monedas nacionales			
3.1 Identificación de asimetrías principales	Set/92	CUMPLIDO	
3.2 Identificación de asimetrías completas	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SEGUROS			
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5 PRODUCCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES			
5.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS POR CARRETERA			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para discutir las diferencias y definir las bases comunes para un reglamento único	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/92	EN CURSO	
2 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	Oct/92	EN CURSO	
3 TRANSPORTE FERROVIARIO			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	CUMPLIDO	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	CUMPLIDO	
5 TRANSPORTE MULTIMODAL (EN CONJUNTO CON SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación interna	Oct/92		

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 —TRANSPORTE MARITIMO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ACUERDO MULTILATERAL DE TRANSPORTE MARITIMO			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Normalización de Estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional	Dic/92	EN CURSO	
2 REGISTRO COMUN DE EMBARCACIONES			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	CUMPLIDO	
2.2 Comparación de las legislaciones nacionales existentes	Oct/92	CUMPLIDO	
2.3 Evaluación interna	Dic/92	CUMPLIDO	
3 TRANSPORTE MULTIMODAL			
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
3.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	
5 NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION			
5.1 Presentación de propuestas	Dic/92		(4)

(4) Se trata dentro del punto 2.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Relevamiento de la legislación Nacional y/o Provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	CUMPLIDO	
2 POLITICA TECNOLOGICA COMUN			
2.1 Relevamiento de la siguiente información — Leyes de Propiedad Intelectual — Leyes de transferencia de tecnología — Modalidades de apoyo intelectual, relacionado con la vinculación del sistema tecnológico y el sector productivo. — Sistemas y redes de información sobre Tecnología e Interconexión de los mismos — Fondos, Proyectos y Acuerdos Internacionales — Laboratorios y Centros de Investigación que presten servicios a las empresas.	Dic/92	EN CURSO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de los programas de calidad y productividad	Dic/92	CUMPLIDO	
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1 Definición de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 —POLITICA AGRICOLA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION, RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES			
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología.	Dic./92	CUMPLIDO	
3 ARMONIZACION DE LA POLITICA AGRICOLA			
3.1 Relevamiento de las asimetrías.	Dic/92	CUMPLIDO	
3.1 Definición de las políticas prioritarias para la armonización. — Seguro Agrícola — Riego — Insumos y equipamientos agrícolas — Crédito rural — Pagos de compensaciones — Almacenamiento — Stocks públicos — Programas sociales — Formación profesional y educación rural — Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias — Electrificación rural — Créditos para el acceso a la tierra — Crédito cooperativo — Productividad y calidad — Sistemas de comercialización de la producción agrícola	Dic/92	CUMPLIDO	
4 DIAGNOSTICO DE COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DE MERCOSUR			
4.1 Identificación de los sectores.	Dic/92	CUMPLIDO	
5 BARRERAS A LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92	CUMPLIDO	
6 ARTICULACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AL PROCESO DE INTEGRACION			
6.1 Caracterización	Dic/92	CUMPLIDO	
8 REGISTRO DE AGROQUIMICOS (DEFENSIVOS AGRICOLAS)			
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Implementación de un sistema transitorio para los productos definidos en 8.1.	Dic/92	PENDIENTE	(3)

(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 —POLITICA ENERGETICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
7 RACIONALIZACION, CUALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
7.1 Establecimiento de bases de un Programa Común en este área	Dic/92	PENDIENTE	(2)

(2) Prorrogado por Resolución CMC/Nº 49/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1 Comparación de estructuras arancelarias	Jul./92	CUMPLIDO	
2 COMPARACION DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES			
2.1 Impuestos nacionales — Identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales — Identificación de asimetrías	Nov/92	PENDIENTE	(2)
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión social — Identificación de las asimetrías	Nov/92	PENDIENTE	(2)
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos.	Dic/92	CUMPLIDO	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1 Seguimiento 3.1.1 Identificación de un conjunto de variables macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento. Definición metodológica	Set/92	CUMPLIDO	
5 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION SOBRE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países.	Dic/92	PENDIENTE	
6 TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR			
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la ronda Uruguay del GATT	Oct/92	PENDIENTE	(2)
6.2 Análisis comparado de la legislación	Dic/92	PENDIENTE	(2)

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS
SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 —RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO			
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic./92	EN CURSO	
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales 1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	EN CURSO	
2 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1 Definición de Metodologías	Dic./92	CUMPLIDO	
4 FORMACION PROFESIONAL			
4.1 Recapacitación laboral 4.1.1 Diagnóstico	Dic/92	CUMPLIDO	
7 COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	PENDIENTE	(2)
8 CONVENIOS CON LA OIT			
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

ASPECTOS INSTITUCIONALES

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set./92	CUMPLIDO	
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic.92	EN CURSO	

ANEXO VI

MERCOSUR/GMC/RES Nº 38/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 1/92 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 001/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 1: "Asuntos Comerciales".

CONSIDERANDO:

La importancia de contar con estadísticas de intercambio comercial entre los países del MERCOSUR, que sean confiables, oportunas, adecuadas y comparables.

Que esta información será fundamental para evaluar el monto de los flujos comerciales existentes y los que sean generados en el proceso de integración regional.

Que el intercambio de estadísticas hará posible armonizar conceptos y definiciones que, a su vez, ayudarán a eliminar divergencias que actualmente existen entre las distintas fuentes nacionales.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — El intercambio de información estadística de comercio exterior se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

a) El primer intercambio formal, grabado en cintas o cartuchos, comenzará a partir de marzo de 1993 con entregas trimestrales conteniendo informaciones mensuales, separadamente, a partir de enero de 1993.

b) La información mensual y total del año 1992 será entregada conjuntamente con la primer remesa correspondiente al primer trimestre de 1993.

c) Los plazos en las entregas mensuales con las correcciones pertinentes, se encuadrarán en los siguientes períodos para cada año:

enero/marzo ... entrega durante el 2do. trimestre del año

enero/junio ... entrega durante el 3er. trimestre del año

enero/setiembre ... entrega durante el 4to. trimestre del año

enero/diciembre ... entrega durante el 1er. trimestre del año siguiente

Con esto se entiende que las últimas cintas sustituirán a los datos de los períodos anteriores.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 39/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción y el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 17 del Subgrupo de Trabajo Nº 2: "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el subgrupo de Trabajo Nº 2 solicita la incorporación de nuevos registros al formulario MIC/DTA requeridos por el SGT5 (Transporte Terrestre) en virtud de lo acordado en el Punto 8 del Acta IV del Subgrupo del 12 y 13/3/92 y recogido en el Anexo VIII de la mencionada Acta;

Que los mismos permitirán obtener información estadística vinculada al área específica de transporte, sin ocasionar trabas burocráticas adicionales;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la inclusión en el formulario MIC/DTA, de los registros solicitados por el SGT 5, manteniendo el formato del formulario actual.

Art. 2º — En la incorporación de dichos registros no se incluirá la intervención de la autoridad de transporte.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de mayo de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 40/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 28/92 acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3, Normas Técnicas

CONSIDERANDO:

1. — Que es necesario armonizar las estructuras de certificación de productos, procesos y servicios y de evaluación de sistemas de calidad.

2. — Que es necesario promover la actividad de certificación y lograr el reconocimiento mutuo.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Recomendaciones sobre los requisitos a cumplir por las estructuras de certificación de productos, procesos y servicios y de evaluación de sistemas de calidad en los Estados Partes del MERCOSUR que constan en el Anexo I.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 41/92

VISTO: el artículo del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común 1 y la Resolución Nº 17 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario extender a los rótulos de los productos envasados, la reglamentación establecida para los alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 17/92;

Que de esta forma se facilitará a los consumidores identificar con claridad las características del producto establecidas en el rótulo;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos premedidos llevarán en la cara principal la cantidad nominal del producto contenido, debiendo respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números de la superficie de la cara principal, de acuerdo a la siguiente tabla.

Superficie de la cara principal en cm²	Altura mínima de los números y letras en mm
Mayor que 10 y menor que 40	2.0
Entre 40 y 170	3.0
Entre 170 y 650	4.5
Entre 650 y 2600	6.0
Mayor que 2600	10.0

Artículo 2º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán al envase secundario.

Artículo 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán a ambos envases.

Artículo 4º — Los símbolos o denominaciones metrológicas de las unidades de medida (SI) se consignarán en una relación mínima de dos tercios (2/3) de la altura de la cifra.

Artículo 5º — El tamaño de letra y número para el resto de los ítems de la rotulación obligatoria no será inferior a un (1) mm.

Artículo 6º — Toda la información de la rotulación deberá presentarse en caracteres perfectamente legibles.

Artículo 7º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de junio de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 42/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, Recomendación Nº 23/92 acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3, Normas Técnicas y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear mecanismos que posibiliten la armonización de las normas técnicas durante el proceso de su estudio y aprobación;

Que las normas técnicas nacionales pueden resultar barreras no arancelarias que afecten la libre circulación de los productos;

Que es necesario que los organismos de normalización estén informados de las normas en estudio;

Que se ha delegado en el COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION la armonización de las normas técnicas;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Recomendar a los institutos de normalización de los Estados Partes que intercambien sus planes y cronogramas de trabajo y lo difundan a fin de que, cuando el tema sea de su interés, puedan opinar los sectores interesados de todos los Estados Partes: fabricantes, usuarios, organismos gubernamentales y entidades científicas y tecnológicas.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 43/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la recomendación Nº 1.6 del Subgrupo Nº 4: "Política Fiscal y Monetaria relacionada con el Comercio";

CONSIDERANDO:

Que existen diferencias entre los Estados Partes respecto a la compra de divisas y cheques de viajeros por concepto de Turismo y viajes;

Que es necesario eliminar tales diferencias para facilitar el comercio de los servicios correspondientes;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Eliminar los límites para la obtención de divisas y cheques de viajeros relacionados con los servicios de turismo y de viajes.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 44/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La conveniencia de uniformizar los documentos fitosanitarios y de establecer mecanismos que garanticen su autenticidad, obviando trámites adicionales que originan entorpecimiento al comercio e intercambio intra-MERCOSUR de productos y sub-productos agrícolas sujetos a inspección y certificación fitosanitarias;

Que el Comité Directivo del COSAVE ha aprobado el formato de Certificado Unico para la región del COSAVE, vigente a partir del 1º de julio de 1992;

Que asimismo dicho organismo cuenta con un mecanismo de validación de firmas de los funcionarios responsables de la expedición de los certificados fitosanitarios.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º — Aprobar para las transacciones intra-MERCOSUR, el formato de Certificado Fitosanitario Unico adoptado por la entidad mencionada en anexo.

2º — Aprobar el mecanismo de validación de firmas de los oficiales responsables de la emisión de Certificados Fitosanitarios adoptado por la entidad mencionada en anexo.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 45/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 010/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos fitosanitarios en los países integrantes del MERCOSUR.

La necesidad de implementar en el ámbito del MERCOSUR un sistema de registros y controles armonizados, compatibilizando los requisitos a exigir a través de medidas regulatorias de efecto equivalente.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º — Encomendar a los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los Estados Partes para que, en consulta con los de Salud Pública y Medio Ambiente, realicen estudios y acciones necesarios para establecer un sistema Regional Armonizado de Registros de Productos Fitosanitarios y solicitarles la formulación de una propuesta a esos efectos antes del 31/12/93.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 46/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 11/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso veterinario en los países integrantes del MERCOSUR.

La necesidad de implementar en el ámbito del MERCOSUR un sistema de registros y controles armonizados, compatibilizando los requisitos a exigir a través de medidas regulatorios de efecto equivalente.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

1. — Encomendar a los Servicios Nacionales de Sanidad Animal de los Estados Partes para que, en consulta con los de Salud Pública desarrollen los estudios y acciones necesarios para la armonización regional de los Registros y Controles de Productos de uso Veterinarios, y solicitarles la formulación de una propuesta a esos efectos antes del 31 de diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 3/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 12/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola";

CONSIDERANDO:

Que los sectores productores y elaboradores de arroz de los Estados Partes elevaron una propuesta de Acuerdo Sectorial;

Que el Grupo Mercado Común en su VI Reunión instruyó al SGT 8 para que analizara la mencionada propuesta y que el SGT 8 tomó la intervención establecida en el artículo 6 de la Decisión Nº 3/91;

Que resulta necesario la aprobación del Acuerdo Sectorial por el Grupo Mercado Común para su posterior incorporación como Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscripto en el marco de ALADI;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Acuerdo Sectorial del Arroz suscripto por las entidades del sector productor y elaborador de arroz de los cuatro Estados Partes del Tratado de Asunción, que figura como anexo de esta Resolución.

Art. 2º — Solicitar a los respectivos gobiernos que instruyan a los representantes ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a fin de que suscriban, en el marco de la misma, un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, que incorpore el Acuerdo mencionado en el artículo precedente.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción y el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 1/92 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Cronograma de Medidas de Las Leñas fijó plazos de los Subgrupos de Trabajo a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición;

Que el artículo 2º de la citada Resolución determina que los plazos fijados solamente podrán ser modificados por Resolución del Grupo Mercado Común.

Que algunos Subgrupos de Trabajo han solicitado al Grupo Mercado Común modificación de los plazos previstos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por tres meses los plazos del Cronograma de Medidas de la Decisión Nº 1/92 relativos a los siguientes Subgrupos de Trabajo:

— Subgrupo de Trabajo Nº 1
Puntos 7.3 y 7.4

— Subgrupo de Trabajo Nº 2
Puntos 4.2 y 4.3

— Subgrupo de Trabajo Nº 3
Puntos 11.6, 11.10, 13.3, 13.5 y 15.1

— Subgrupo de Trabajo Nº 9
Puntos 7.1

— Subgrupo de Trabajo Nº 10
Puntos 2.2., 2.3., 5.1, 6.1 y 6.2

— Subgrupo de Trabajo Nº 11
Punto 7.1

MERCOSUR/GMC/RES 49/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y lo acordado en la VII Reunión del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común en su VII Reunión acordó que a solicitud de los Subgrupos de Trabajo podría emitir o participar en las reuniones y organismos internacionales que les brinda asesoría o asistencia en los temas de su competencia.

Que algunos Subgrupos de Trabajo han solicitado que se invite a sus reuniones a determinados organismos internacionales.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a participar, en carácter de observadores, a los siguientes Organismos Internacionales a las reuniones de los Subgrupos de Trabajo donde se traten temas que sean objeto de su asistencia técnica o asesoría:

— OPS a reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

— OIT, CINTERFOR, PREALC y Proyecto RELASUR a reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 11.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/92

VISTO: el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 26/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común debe examinar distintos temas de Cooperación Técnica.

Que los Subgrupos de Trabajo Nºs 3, 4, 7, 9 y 11 han planteado solicitudes de Cooperación Técnica.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir al Comité de Cooperación Técnica que examine las siguientes iniciativas de cooperación:

— Solicitud de cooperación a la OPS para el Programa de Entrenamiento de Capacitación Conjunta de Inspectores.

— Solicitud de cooperación técnica para el estudio de la metodología de coordinación de paridades cambiarias y utilización de monedas locales.

— Solicitud para que la energía sea considerada como uno de los elementos de cooperación con la CE y para la realización de un Seminario sobre Incidencia Energética en los sectores productivos, con financiación de la CE.

— Solicitar cooperación técnica para la Comisión 4. Formación Profesional.

— Instruir al Comité de Cooperación Técnica que examine la iniciativa del Subgrupo de Trabajo Nº 7 de destinar recursos económicos a fin de posibilitar una adecuada Cooperación técnica y financiera a los Estados Partes para la realización de estudios y trabajos vinculados a la evaluación de calidad ambiental, que complementen las investigaciones que se vienen desarrollando en relación con la actividad industrial y su impacto sobre el medio ambiente.

— Gestionar ante los organismos pertinentes asistencia técnica para la realización de encuentros tendientes a la profundización, formación profesional y asesoramiento de expertos sobre la modernización de las estructuras productivas con tecnologías apropiadas y métodos de calidad y productividad, en los siguientes temas de interés prioritario:

— Formación de Zonet-Natures.

— Comercialización externa, administración apropiada para PYMES.

— Asistencia técnica ofrecida por expertos sectoriales, sobre avances en tecnologías de productos o procesos en ramas industriales con mayor participación de empresas pequeñas y medianas especialmente:

— química liviana.
— gráfica.
— textil.
— metalmecánica.
— equipamiento médico-hospitalario.
— muebles.

MERCOSUR/GMC/RES 51/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la organización interna de los Subgrupos de Trabajo;

Las recomendaciones de los Subgrupos de Trabajo Nos 2, 3 y 6.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la creación de las siguientes Comisiones:

— Subgrupo de Trabajo Nº 2:

— Comisión de Facilitación Fronteriza
— Comisión de Legislación Aduanera
— Comisión de Valoración Aduanera
— Comisión de Controles Zoo y Fito Sanitarios
— Comisión para Asuntos Aduaneros en materia de Turismo
— Comisión de Informática Aduanera
— Comisión de Clasificación de Mercaderías

— Subgrupo de Trabajo Nº 3:

— Alimentos Industrializados (Envases),
— Industria Automotriz,
— Productos para la Salud,
— Metrología Legal Contenidos y Tolerancias,
— Metrología Legal Instrumentos,
— Metrología Científica/Industrial,
— Normalización,
— Calidad Industrial,
— Telecomunicaciones,
— Juguetes y
— Productos Veterinarios.

— Subgrupo de Trabajo Nº 6:

— Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo,
— Registro Común de Buques y
— Transporte Multimodal.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 52/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Políticas Fiscal y Monetaria relacionada con el comercio".

CONSIDERANDO:

Que los países miembros están en condiciones de desarrollar la reglamentación interna correspondiente, ligando el descuento con la operación comercial original e independizando el reembolso de dicha operación del reembolso de la operación financiera;

Que este mecanismo es muy conveniente para proveer liquidez para el financiamiento del comercio exterior del MERCOSUR a la vez que respeta exactamente la distribución de responsabilidades al momento de compensar los pagos;

Que es necesario eliminar diferencias para contribuir a igualar la situación de los operadores pertenecientes a los Estados Partes;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los documentos a plazo originados en operaciones comerciales realizadas entre residentes de los Estados Partes del MERCOSUR podrán ser descontados por las instituciones de cualquier Estado Parte del MERCOSUR autorizadas a operar en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos. A tal efecto, la institución autorizada del exportador emitirá a favor de la institución autorizada descontante un "Pagaré emitido o avalado por instituciones autorizadas" extendido por igual importe y vencimiento al del instrumento que se descuenta. Al dorso de este Pagaré se consignarán los datos del instrumento original, el que quedará en poder de la institución autorizada del exportador. En oportunidad de operar el vencimiento de ambos instrumentos cada institución autorizada se reembolsará ante su respectivo Banco Central.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/G.M.C./Nº 53/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión del Consejo Mercado Común y la recomendación Nº 20/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente a la fecha difiere entre los Estados Partes.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación de la legislación metrológica entre los Estados Partes.

Que la norma estudiada dispone de especificaciones, clasificaciones y tolerancias, definiendo de acuerdo a sus clases de precisión y orden jerárquico, que permitirá a los Estados Partes comercializar las medidas materializadas de longitud sin ninguna dificultad.

Que para la propuesta se ha tenido en cuenta la Recomendación Nº 35 de la Organización Internacional de Metrología Legal (texto modificado en el año 1984), según fuera acordado por los Estados Parte.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Las medidas materializadas de longitud de uso general, deberán cumplir con la reglamentación metrológica y técnica que se incluye como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º — Las medidas materializadas de longitud de uso general, se clasifican de acuerdo a su grado de precisión en clase I, II y III.

Artículo 3º — Las medidas materializadas de longitud para usos especiales, cuya construcción difiera de lo establecido por este reglamento, podrán ser autorizadas por el organismo competente.

Esas medidas de longitud cumplirán con los requerimentos generales y con las especificaciones que le sean aplicables. Los errores máximos admisibles, surgirán de la aplicación del punto Nº 8 del Anexo a la presente, de acuerdo a la clase de precisión que les corresponda.

Artículo 4º — Las aprobaciones de modelos y verificaciones primitivas efectuadas por los Estados Partes serán aceptados por los demás países firmantes del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, a partir de la fecha fijada en el artículo 6º.

Artículo 5º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 01/07/94.

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 54/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, y la Recomendación Nº 18 del Subgrupo de Trabajo Nº 3

CONSIDERANDO:

Que se debe armonizar las exigencias esenciales de seguridad en juguetes para su comercialización, teniendo en cuenta que están destinados a ser usados por niños;

Que resulta necesario asegurar en los países del MERCOSUR una protección eficaz del consumidor, en este caso los niños, contra los riesgos derivados de juguetes que no cumplan con la presente Resolución;

Que resulta necesario que el fabricante, importador o responsable de la comercialización garantice la conformidad del producto con las exigencias esenciales de seguridad;

Que también deben proporcionarse advertencias o una indicación de las precauciones de empleo en el caso de determinadas categorías de juegos particularmente peligrosos o destinados a niños pequeños.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución se aplicará a los juguetes. Se entenderá por juguete aquel producto destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a los 14 años.

Artículo 2º — Los productos enumerados en el Anexo I no se considerarán como juguetes a efectos de la presente Resolución.

Artículo 3º — Los juguetes sólo podrán comercializarse si cumplen las exigencias esenciales de seguridad y las advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo establecidas en los Anexos II y III de la presente Resolución, teniendo en cuenta la seguridad y/o la salud de los usuarios o de terceros, cuando se utilicen para su destino normal o su uso previsible, considerando el comportamiento habitual de los niños.

Artículo 4º — El fabricante o el importador o el responsable de la comercialización en los Estados Partes deberá presentar, cuando se lo requiera, la descripción de los medios independientes para los que garantice la conformidad del producto con los requisitos establecidos en esta Resolución y su certificación.

Artículo 5º — A los efectos de la presente Resolución, la expresión comercialización se refiere a la venta y a la distribución gratuita, y comprende tantos los productos de fabricación local como los importados.

Artículo 6º — Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7º — El nombre y/o razón social y/o la marca, así como la dirección del fabricante o de su representante autorizado dentro del MERCOSUR, deberá ir colocado, por regla general, de forma visible, legible e indeleble sobre el juguete o sobre el embalaje. En el caso del juguete del tamaño reducido, así como el de juguetes compuestos por elementos de tamaño reducido, estas indicaciones podrán, asimismo, ir colocadas sobre el embalaje en una etiqueta o en un folleto. Cuando

dichas indicaciones no vayan colocadas sobre el juguete, deberá llamarse la atención del consumidor sobre la utilidad de conservarlas.

Artículo 8º — Las indicaciones contempladas en el artículo anterior podrán abreviarse en la medida en que permitan identificar al fabricante o responsable de la comercialización o importador en el MERCOSUR.

Artículo 9º — Las advertencias, indicaciones y precauciones de empleo establecidas en el Anexo III, o algunas de ellas, así como la información contemplada en los artículos 7º y 8º, estarán redactadas en el idioma nacional del país de destino.

Artículo 10. — Los Estados Partes no podrán denegar, prohibir, ni restringir la comercialización en su territorio ni la importación de los juguetes procedentes de los demás Estados Partes que cumplan las disposiciones referidas a seguridad, establecidas en la presente Resolución.

Artículo 11. — Toda decisión tomada en la aplicación de la presente Resolución y que impliquen una restricción en la comercialización de un juguete deberá estar motivada en términos precisos. Será notificada al interesado, con la mayor brevedad posible, con indicación de las vías de recurso disponible con arreglo a la legislación vigente en dicho Estado Parte y de los plazos para la interposición de los recursos.

Artículo 12. — Lo establecido en la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los juguetes destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 13. — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 14. — La presente Resolución entrará en vigencia el 31/12/93.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 55/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose fijado los criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución GMC Nº 3/92, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada;

Que de acuerdo a estos criterios, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los envases y equipamientos de vidrio y cerámica que se comercialicen entre los Estados Parte del MERCOSUR, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo: "Envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos".

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose fijado los criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución GMC Nº 3/92, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada;

Que de acuerdo a estos criterios, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Anexo adjunto a esta Resolución "Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos".

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/G.M.C./RES Nº 57/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991, y la recomendación Nº 21 acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Normas Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente a la fecha difiere entre los Estados Partes.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación sobre la actividad metrológica entre los Estados Partes.

Que la norma estudiada establece los requisitos generales y mínimos que deben cumplir las presentaciones de solicitudes de aprobaciones modelos de instrumentos de medición reglamentados, lo que permitirá a los Estados Partes comercializarlos sin la existencia de trabas no arancelarias.

Que para la propuesta se han consensuado los requisitos exigidos en cada uno de los Estados Partes, según fuera acordado.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — La documentación de las solicitudes de aprobaciones de modelos de instrumentos de medición reglamentados, grupos funcionales, dispositivos complementarios y variantes de los mismos, deberán efectuarse conforme lo dispuesto en los Anexos (1) UNO a (10) DIEZ que se incorporan a esta Resolución como Anexos se indican:

ANEXO I: Normas Generales para la aprobación de modelo de instrumentos de medición.
ANEXO II: Documentación para la aprobación de modelo de instrumentos de pesar.
ANEXO III: Documentación para la aprobación de modelo de surtidores.
ANEXO IV: Documentación para la aprobación de modelo de medidas de longitud.
ANEXO V: Documentación para la aprobación de modelo de taxímetros.
ANEXO VI: Documentación para la aprobación de medidas de capacidad, patrones de trabajo, medidas de capacidad de calibración.
ANEXO VII: Documentación para la aprobación de medidas de masa.
ANEXO VIII: Norma para aprobación de modelo "Simplificada" en instrumentos de medición.
ANEXO IX: Documentación para la aprobación de probetas graduadas, butirómetros y pipetas.
ANEXO X: Formato, dimensiones y plegado de láminas o planos.

Artículo 2º — Las solicitudes de aprobaciones de variantes de modelo que se soliciten, deberán ser previamente autorizadas por el organismo competente en el tema, a efectos de determinar su condición de tal, o si por las modificaciones introducidas corresponde una aprobación de modelo.

Artículo 3º — Lo dispuesto en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente Resolución no será de aplicación a los instrumentos de medición reglamentados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 4º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres (01-01-1993).

MERCOSUR/GMC/Nº 58/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, la Resolución GMC Nº 18/92 y la Recomendación Nº 29/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores de los contenidos netos de productos industrializados premedidos ya armonizados según la Resolución GMC Nº 18/92;

Que además los Estados Partes acordaron nuevos valores de contenidos netos para productos industrializados envasados;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos industrializados envasados que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución, por motivos referentes a contenidos netos.

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4º — La presente Resolución comenzará a regir el 1º de junio de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 59/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 4/92, se aprobaron las reglas sobre "Prácticas adecuadas para la fabricación y la inspección de la calidad de los medicamentos", asimilando a nivel regional lo previsto en la Resolución 28.65 (Mayo 1975) de la Organización Mundial de la Salud,

Que es necesario establecer criterios uniformes para la inspección de los establecimientos productores de medicamentos de los Estados Partes;

Que los Estados Partes tienen el propósito de desarrollar oportunamente diversas actividades para el entrenamiento conjunto de los inspectores que tendrán a su cargo la aplicación de dicha guía para inspecciones;

Que la concreción de una guía para inspecciones a los establecimientos de la Industria Farmacéutica, que satisface los objetivos pretendidos por las autoridades sanitarias de los países miembros, será una herramienta idónea para el ejercicio de las funciones de fiscalización sanitaria que a las mismas compete;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "Guía para Inspecciones de establecimientos de la Industria Farmacéutica" que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 60/92

VISTO: el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 «Política Agrícola»

CONSIDERANDO:

Necesario y conveniente establecer las categorías y clases de productos que en razón de su riesgo fitosanitario se relacionan con distintos niveles de exigencia cuarentenaria.

Que tal medida resulta conveniente a efectos de facilitar el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las siguientes definiciones de categorías y clases de productos a ser utilizadas en la aplicación de los procedimientos cuarentenarios.

CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Productos de origen vegetal industrializados, desvitalizados por haber sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización (pasteurización, esterilización, fermentación u otros), que se transforman en productos incapaces de ser afectados por plagas, pero que pueden vehiculizar las mismas en los materiales de embalaje y medios de transporte.

CATEGORIA 2: Productos vegetales semi-procesados (secado, limpieza, separación, descasramiento, etc.), no desvitalizados y que pueden albergar plagas, excepto algodón.

CATEGORIA 3: Materiales y productos vegetales primarios (naturales/vitalizados).

CATEGORIA 4: Semillas, plantas y otros materiales de origen vegetal, destinados a la propagación y/o reproducción.

CATEGORIA 5: Misceláneos: Turba, abonos orgánicos, especímenes botánicos, microorganismos, agentes de control biológico, inóculos, formulados o no, otras mercaderías.

CLASES

1. PLANTAS: Plantas vivas y partes de plantas, destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y semillas.

2. BULBOS, TUBERCULOS Y RAICES: Porciones subterráneas de plantas destinadas a la propagación.

3. SEMILLAS: Semillas verdaderas en su definición botánica destinadas a la propagación.

4. FRUTAS Y HORTALIZAS: Porciones comestibles más o menos suculentas de plantas alimenticias destinadas al consumo.

5. FLORES DE CORTE Y FOLLAJE ORNAMENTALES: Porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias destinadas al uso decorativo y no a la propagación.

6. MADERAS, CORTEZA, CORCHO: Maderas (procesadas o no), cortezas, corcho.

7. MATERIAL DE EMBALAJE: Productos vegetales y cualquier otro material usado para proteger las plantas, los productos vegetales y otros, durante su transporte.

8. SUELO: El material superficial suelto, usado para cultivar plantas y que consiste de una mezcla de roca desintegrada, materia orgánica y sales solubles.

9. GRANOS: Se refiere a semillas de cereales, oleaginosos y leguminosas para consumo y otros productos vegetales destinados a ser consumidos y no propagados.

10. OTROS: Comprende cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

Artículo 2º. Establecer el siguiente Listado Unico de Productos Agrícolas por categoría de riesgo fitosanitario:

CATEGORIA 1:

CLASE 6: Maderas, corteza, corcho: Maderas (procesadas o no), cortezas, corcho.

-Madera manufacturada o procesada (desvitalizada).

-Corcho manufacturado o procesado (desvitalizado).

CLASE 10: Otros: Comprende cualquier mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

-Especias y sus mezclas, aromáticas y hierbas medicinales acondicionadas al detalle.

-Yerba mate acondicionada al detalle.

-Almidones, féculas y harinas (de cereales, de oleaginosos, de maíz, de mandioca, etc.).

-Hortalizas, legumbres y partes de plantas deshidratadas o evaporadas.

-Productos vegetales fermentados, pasterizados.

-Pastas (de cacao, de membrillo, etc.).

-Arroz pulido, blanco, cargo.

-Fibras procesadas (cordeles y fieltros, guatas, etc.)

-Derivados de cereales y oleaginosas (soja desactivada artificialmente, etc.).

-Azúcar (independientemente de su presentación).

-Otros materiales vegetales (colorantes, curtientes).

-Artesanías de origen vegetal.

CATEGORIAS 2:

CLASE 5: Flores de corte y follajes ornamentales: Porciones cortadas de plantas incluidas las inflorescencias destinadas al uso decorativo y no a la propagación.

-Flores, capullos, follajes, líquenes, musgos, etc., cortados, secados y teñidos.

CLASE 6: Maderas, corteza, corcho: Maderas (procesadas o no), cortezas, corcho.

-Madera semi-procesada (no desvitalizado).

-Corcho semi-procesado (no desvitalizado).

CLASE 7: Material de embalaje: Productos de origen vegetal y cualquier otro material usados para proteger las plantas, los productos vegetales u otros, durante su transporte.

Sin requerimiento de Certificado Fitosanitario, pero a consideración de cada país la exigencia de tratamiento del material de embalaje.

CLASE 10: Otros: Comprende cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

-Especias naturales o secadas y semillas de especias, aromáticas y hierbas medicinales.

-Yerba mate no elaborada.

-Tabaco en hoja secado.

-Plantas y partes de plantas secadas.

-Frutos secos (pasas) y de naturaleza seca (almendra, avellana, etc.).

-Productos vegetales descascarados, limpios, molidos, picados, separados (arroz, pajas y cascarillas.).

-Xaxim natural.

-Fibras textiles vegetales semi sin procesar (lino, ramio sisal, yute, etc.).

-Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (pellets, afrechillos, expellers, tortas, residuos industriales, etc.).

-Materiales vegetales empleados en cestería o espartería (caña, bambú, junco, mimbre, rafia, roten, etc.).

-Cacao en grano.

-Manufactura de sorgo escobero (escobas).

CATEGORIA 3:

CLASE 4: Frutas y hortalizas: Porciones comestibles más o menos suculentas de plantas alimenticias destinadas al consumo.

-Frutas, hortalizas frescas y legumbres frescas o refrigeradas.

CLASE 5: Flores de corte y follajes ornamentales: Porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias destinadas al uso decorativo y no a la propagación.

-Flores, capullos, follajes, ramas, hojas y otras partes de plantas cortados para ramos y adornos frescos.

CLASE 6: Maderas, corteza, corcho: Maderas (procesados o no), cortezas, corcho.

-Madera no procesada, en bruto (descortezada o desbastada): aserrada, durmientes, postes, rolos, tablas, tablones, piques.

-Corcho no procesado (natural, en bruto): planchas, tiras.

CLASE 9: Granos: Se refiere a semillas de cereales, oleaginosas y leguminosas para consumo y otras semillas destinadas a ser consumidas y no propagadas.

CLASE 10: Otros: Comprende cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

-Algodón (sin industrializar o industrializado): natural, sin cardar ni peinar; linters; desperdicios, etc..

-Café en grano, crudo, sin tostar.

-Tabaco sin elaborar (en rama o desperdicios).

-Raíces forrajeras, henos, alfalfa, etc.

CATEGORIA 4:

CLASE 1: Plantas: Plantas vivas y partes de plantas, destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y semillas.

-Plantas hortícolas, frutícolas, ornamentales, industriales y forestales.

-Estacas, esquejes, estolones, yemas naturales "in vitro".

CLASE 2: Bulbos, tubérculos y raíces: Porciones subterráneas destinadas a la propagación.

CLASE 3: Semillas: Semillas verdaderas en su definición botánica destinadas a la propagación.

-Semillas hortícolas, frutícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especias.

CATEGORIA 5:

CLASE 10: Comprende cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

-Inoculantes e inóculos para leguminosas y otros cultivos de microorganismos.

-Turba.

-Agentes de control biológico.

-Colecciones botánicos.

-Especímenes botánicos.

-Polen.

Artículo 3º — Adoptar la codificación básica de productos agrícolas por categorías y clases que se anexa a la presente.

Artículo 4º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 5º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 61/92.

VISTO: el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 10 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 «Política Agrícola».

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de medidas fitosanitarias en forma unilateral no basadas en principios científicos configura un elemento distorsionante del comercio de productos agrícolas entre los países miembros del Tratado de Asunción, que repercute negativamente en la economía de los Estados Parte;

La conveniencia de adoptar Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal en relación al comercio intra-MERCOSUR de productos de origen vegetal;

Que COSAVE ha aprobado los Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal puestos a consideración por FAO;

Que es necesario armonizar las normas técnicas sobre la base de principios internacionales existentes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º) Aprobar los Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal en relación al comercio entre los países miembros del Tratado de Asunción propuestos por FAO que se anexan a la presente resolución.

2º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 62/92.

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/ 91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 «Política Agrícola».

CONSIDERANDO:

La problemática e incidencia de los residuos de plaguicidas en los productos agrícolas que se comercializan entre los países miembros del Tratado de Asunción;

Que es conveniente que los Estados Partes armonicen las normas sobre residuos de plaguicidas,

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º) Adoptar las normas del "Codex Alimentarius FAO/OMS", sobre residuos de plaguicidas para el comercio de productos agrícolas entre los países miembros del Tratado de Asunción.

2º) Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 63/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción y el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º - Elevar al Consejo del Mercado Común la siguiente propuesta de decisión:

Decisión Nº 11 - Creación de la reunión de Ministros de Agricultura.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 25/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del intercambio de vehículos entre los Estados Partes se genera una demanda de bienes e insumos que permiten realizar el mantenimiento del parque de vehículos intercambiados;

Que deben tomarse las medias necesarias de forma tal que los usuarios de dichos vehículos pueden obtener en el mercado estos bienes e insumos;

Que entre los insumos esenciales para el correcto funcionamiento de los vehículos están los aceites lubricantes;

Que es preciso por lo tanto, adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez;

Que para tal fin los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos y sus partes y piezas;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad y libre comercialización de aceites lubricantes de uso automotriz destinados a los vehículos intercambiados en el ámbito del MERCOSUR en calidades adecuadas a las recomendadas por los fabricantes de dichos vehículos, debiendo utilizarse las clasificaciones internacionales API y CCMC.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 65/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 24/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas, entre ellos los correspondientes a Neumáticos, Aros y Válvulas;

Que dichos requisitos difieren de un Estado Parte a otro lo que puede crear obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, que podrían eliminarse a través de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes ya sea como complemento o en reemplazo de su legislación actual;

Que es preciso, por lo tanto adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez;

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos y sus partes y piezas;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento relativo a "Neumáticos, Aros y Válvulas" que se incluye como Anexo A de la presente Resolución, por motivos relacionados con los aspectos técnicos armonizados en dicho documento.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 66/92

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución GMC Nº 4/92, se aprobaron las reglas sobre "Prácticas adecuadas para la fabricación y la inspección de la calidad de los medicamentos", asimilando a nivel regional lo previsto en la Resolución 28.65 (mayo 1975) de la Organización Mundial de la Salud;

Que es necesario establecer criterios uniformes para la Inspección de los establecimientos productores de medicamentos de los Estados Partes;

Que los Estados Partes tienen el propósito de desarrollar oportunamente diversas actividades para el entrenamiento conjunto de los inspectores que tendrán a su cargo la aplicación de dicha guía para inspecciones;

Que la concreción de una guía para inspecciones a los establecimientos de la Industria Farmacéutica, que satisface los objetivos pretendidos por las autoridades sanitarias de los países miembros, será una herramienta idónea para el ejercicio de las funciones de fiscalización sanitaria que a las mismas compete;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "Guía para Inspecciones de establecimientos de la Industria Farmacéutica" que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 67/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, los artículos 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y el Memorándum del 15 de diciembre de 1992 de los Directores de Estadística de los Estados Partes;

CONSIDERANDO

La creciente demanda de información estadística, la necesidad de establecer criterios de compatibilización de las estadísticas, el interés de los Estados Partes de obtener información sistematizada y comparable y que la cooperación ya existente entre los Institutos de Estadística de los países, ha permitido, entre otras cosas, la elaboración de la primer "Sinopsis Estadística del Mercosur";

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el Subgrupo de Trabajo Nº 10 - Coordinación de Políticas Macroeconómicas, una Comisión conformada por los Directores de los Institutos de Estadística de los Estados Partes que concentre la definición metodológica, recopilación de información estadística y creación de un Banco de Datos de los Estados Partes, en cumplimiento de los objetivos del Cronograma de Las Leñas.

ANEXO VII

Proyecto de Decisión Nº 11/92

VISTO: el artículo 10 del Tratado de Asunción y la Decisión Mercosur/CMC/DEC Nº 5/1991 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

- la conveniencia de crear la Reunión de Ministros de Agricultura para el tratamiento de los asuntos relativos a sus respectivas competencias,

- la propuesta efectuada por el Grupo Mercado Común a estos efectos.

EL CONSEJO
DE MERCADO COMUN
DECIDE:

Artículo 1º - Crear la Reunión de Ministros de Agricultura o funcionarios de jerarquía equivalente que tendrá como objetivo proponer a este Consejo, a través del Grupo Mercado Común, las medidas necesarias para la armonización de las políticas agrícolas de los Estados Partes.

ANEXO VIII

COOPERACION TECNICA

1. El GMC tomó conocimiento de recomendaciones formuladas por los siguientes SGT:

- SGT Nº 3: solicita que el Comité de Cooperación Técnica del GMC examine iniciativas de solicitud de cooperación al O. P. S.

- SGT Nº 7: requiere cooperación en relación a la modernización de las estructuras productivas con tecnología y métodos de calidad y productividad. También solicita cooperación en relación de la evaluación en la calidad ambiental vinculada al impacto de la actividad industrial.

- SGT Nº 9: solicita sea considerado como área prioritaria para los acuerdos cooperación técnica a acordarse con la C. E. para el año próximo.

- SGT Nº 11: requiere cooperación para la realización de talleres y seminarios destinados a la formación profesional.

El GMC instruye que el Comité de Cooperación Técnica del GMC evalúe y gestione ante los organismos que correspondieran acuerdos de cooperación.

2. MERCOSUR - CE

2. 1. Por otra parte se informó que entre los días 7 y 11 se realizaron reuniones entre representantes de la CE y coordinadores de los SGT 2, 3, 8 y miembros del Comité de Cooperación Técnica del GMC para acordar los términos de cooperación técnica en esas áreas, definidas como prioritarias en el seno del Consejo Consultivo Conjunto establecido en el Acuerdo Interinstitucional con las comunidades europeas.

Se compatibilizaron propuestas desarrolladas por funcionarios de la CE con las producidas por los SGT citados.

Para esas áreas —aduanera, normas técnicas y agropecuaria— se establecieron acuerdos para la formulación de los programas definitivos a ser desarrollados.

Se propuso autorizar el uso de fondos especiales para esas áreas que, en el caso de los SGT 2, se utilizaría para solventar una misión de expertos de la CE con el objeto de identificar con precisión en materia de cooperación, lo que permitiría realizar las gestiones pertinentes para liberar los fondos necesarios para su desarrollo.

2. 2. Como agenda provisoria para la próxima reunión semestral del Consejo Consultivo se incluyeron los siguientes temas:

- Convenio de cooperación para la Secretaría Administrativa.

- Convenio de financiación (fondos especiales) a ser acordado en el primer semestre de 1993, por Paraguay.

Al respecto, se tendrá en consideración los siguientes ítems:

a) Mayor flexibilización en la asignación presupuestaria.

b) Agilidad de su administración.

c) Propuesta de temas en los que podrán afectarse.

c. 1) Uso de fondos especiales para áreas prioritarias.

c. 2) Acuerdo sobre otras iniciativas.

Consideración y aprobación de las modalidades y temas de cooperación correspondiente a las áreas prioritarias:

Asuntos Aduaneros
Normas Técnicas

Asuntos Agropecuarios

- Evaluación de lo actuado

- Propuesta de nuevas áreas prioritarias.

2. 3. El GMC tomó conocimiento de la reunión del Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común, realizada en Brasilia los días 19 y 20 de noviembre en la que, se propusieron diversos seminarios que podrán desarrollarse con los fondos especiales previstos en el acuerdo de cooperación técnica con las Comunidades Europeas. Se estableció incluir dichas iniciativas en la próxima reunión semestral del Consejo Consultivo, en el ítem previsto en la agenda provisoria que precede.

3. Por otra parte, se estableció que como norma general, se siga el criterio que los programas de cooperación del Mercosur cuenten con un Comité de Seguimiento y Evaluación constituido por los coordinadores o representantes del SGT o Reunión Especializada respectivos, el Comité de Cooperación técnica del GMC y el organismo de cooperación que oportunamente corresponda.

4. Se acordó que el Comité de Programación y Evaluación previsto en el convenio de Cooperación Técnica con el BID se reúna, luego de aprobado, en febrero, para actualizar los temas de cooperación para el primer semestre de 1993, lo que daría lugar al inicio operativo del convenio actualmente en gestión.

ANEXO IX

MERCOSUR GMCVIII/DT/Nº 4/92

Montevideo, 15 de diciembre de 1992

REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Informe de la Secretaria Administrativa

La Secretaria Administrativa del Grupo Mercado Común presenta el siguiente informe a la VIII Reunión del Grupo Mercado Común, de acuerdo a lo solicitado por los Coordinadores Nacionales.

El siguiente trabajo presenta un calendario tentativo de reuniones para el año 1993, basado en las fechas prefijadas por los subgrupos de trabajo, y lo estipulado por el cronograma de Anexo IV de la IV Reunión del GMC realizada en Brasilia en diciembre de 1991.

En principio se hace constar que en el primer trimestre de 1993 no se ha cumplido stricto sensu el Reglamento del Grupo Mercado Común, en lo que se refiere al lugar de organización de las distintas reuniones.

MERCOSUR

PROYECTO DE CALENDARIO DE REUNIONES
1993

PRIMER TRIMESTRE

ENERO	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
PRIMERA SEMANA	28		29		30		31		1	
SEGUNDA SEMANA	4		5		6		7		8	
TERCERA SEMANA	11	COORDINADORES GMC-CE (Bruselas)	12	COORDINADORES GMC (Representación de Paraguay en Bruselas)	13		14		15	
CUARTA SEMANA	18		19		20		21		22	
QUINTA SEMANA	25		26		27		28		29	
FEBRERO										
PRIMERA SEMANA	1	MTROS. DE EDUCACION (Asunción) Comité Coordinador	2	SGT 6 TRANSPORTE MULTIMODAL (Montevideo)	3	SGT 6 TRANSPORTE MULTIMODAL (Montevideo)	4	SGT 6 TRANSPORTE MULTIMODAL (Montevideo)	5	SGT 6 TRANSPORTE MULTIMODAL (Montevideo)
SEGUNDA SEMANDA	8		9	SGT 6 ACUERDO MULTILATERAL REGISTRO DE BUQUES (Foz de Iguazú)	10	SGT 6 ACUERDO MUTILATERAL REGISTRO DE BUQUES (Foz de Iguazú)	11	SGT 6 ACUERDO MULTILATERAL REGISTRO DE BUQUES (Foz de Iguazú)	12	
TERCERA SEMANA	15		16		17		18		19	
CUARTA SEMANA	22		23		24		25		26	SGT 7 PROMOCION INDUSTRIAL CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD (Montevideo)
MARZO										
PRIMERA SEMANA	1		2	SGT 6 TRANSPORTE MARITIMO (Rio de Janeiro)	3	SGT 6 TRANSPORTE MARITIMO (Rio de Janeiro)	4	SGT 3 ADITIVOS Y COADYUV. (Mvdeo.) SGT 10 COORD. DE POLIT. MACROEC. (Mvdeo.)	5	SGT 3 ADITIVOS Y COADYUV. (Mvdeo.) SGT 10 COORD. DE POLIT. MACROEC. (Mvdeo.)
SEGUNDA SEMANA	8	SGT 2 ESPECIALISTAS (Recife)	9	SGT 2 ESPECIALISTAS (Recife) SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Brasilia)	10	SGT 2 ESPECIALISTAS (Recife) SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Brasilia) SGT 4 POLIT. FISC. Y MONET. (Mvdeo.)	11	SGT 2 ESPECIALISTAS (Recife) SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Brasilia)	12	SGT 2 ESPECIALISTAS (Recife) SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Brasilia)
TERCERA SEMANA	15	SGT 2 ASUNT. ADUANEROS (Recife) SGT 7 POLIT. INDUSTRIAL (Mvdeo)	16	SGT 2 ASUNT. ADUANEROS (Recife) SGT 7 POLIT. INDUSTRIAL (Mvdeo)	17	SGT 2 ASUNT. ADUANEROS (Recife) SGT 7 POLIT. INDUSTRIAL (Mvdeo.) SGT 9 POLIT. ENERGET. (Asunción)	18	SGT 2 ASUNT. ADUANEROS (Recife) SGT 9 POLIT. ENERGET. (Asunción)	19	SGT 2 ASUNT. ADUAN. (Recife) SGT 9 POLIT. ENERGET (Asunción)
CUARTA SEMANA	22	SGT 11COMISION 1 (S: Pablo)	23	SGT 11 COMISION 1, y 2 al 8 (S: Pablo)	24	SGT 11 COMISION 2 al 8 (S: Pablo)	25	SGT 11 ASUNTOS LABORALES (S: Pablo)	26	SGT 11 ASUNTOS LABORALES (S: Pablo)

FERIADOS NO LABORABLES EN URUGUAY [shaded box]

SEGUNDO TRIMESTRE

ABRIL	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
PRIMERA SEMANA	29		30		31		1		2	
SEGUNDA SEMANA	5		6		7		8		9	
TERCERA SEMANA	12		13		14		15		16	
CUARTA SEMANA	19	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	20	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	21	GMC (Asunción) SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	22	GMC (Asunción) SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	23	MTRO.S DE ECON. Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES (Asunción) SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)
QUINTA SEMANA	26		27	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Asunción)	28	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Asunción)	29	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Asunción)	30	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Asunción)
MAYO										
PRIMERA SEMANA	3		4		5		6		7	
SEGUNDA SEMANA	10		11		12		13		14	
TERCERA SEMANA	17		18		19		20		21	

MAYO	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
CUARTA SEMANA	24		25		26		27	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Asunción)	28	
JUNIO										
PRIMERA SEMANA	31		1		2		3		4	
SEGUNDA SEMANA	7		8	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Mvdeo.)	9	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Mvdeo.)	10	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Mvdeo.)	11	SGT 8 POLITICA AGRICOLA (Mvdeo).
TERCERA SEMANA	14	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	15	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	16	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	17	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	18	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)
CUARTA SEMANA	21		22		23		24		25	
QUINTA SEMANA	28	GMC (Asunción) MINISTROS DE EDUCACION (Asunción)	29	GMC (Asunción)	30	GMC (Asunción)	1		2	

FERIADOS NO LABORABLES EN URUGUAY

TERCER TRIMESTRE

JULIO	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
PRIMERA SEMANA	28		29		30		1		2	
SEGUNDA SEMANA	5		6		7		8		9	
TERCERA SEMANA	12		13		14		15		16	
CUARTA SEMANA	19		20		21		22		23	
QUINTA SEMANA	26		27		28		29		30	
AGOSTO										
PRIMERA SEMANA	2		3		4		5		6	
SEGUNDA SEMANA	9		10		11		12		13	
TERCERA SEMANA	16		17		18		19		20	
CUARTA SEMANA	23		24		25		26		27	
SETIEMBRE										
PRIMERA SEMANA	30		31		1		2		3	
SEGUNDA SEMANA	6	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	7	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	8	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	9	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	10	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)
TERCERA SEMANA	13		14		15		16		17	
CUARTA SEMANA	20		21		22		23		24	
QUINTA SEMANA	27		28		29		30		1	

FERIADOS NO LABORABLES EN URUGUAY

CUARTO TRIMESTRE

OCTUBRE	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
PRIMERA SEMANA	4		5		6		7		8	
SEGUNDA SEMANA	11		12		13		14		15	
TERCERA SEMANA	18		19		20		21		22	
CUARTA SEMANA	25		26		27		28		29	
NOVIEMBRE										
PRIMERA SEMANA	1		2		3		4		5	
SEGUNDA SEMANA	8		9		10		11		12	
TERCERA SEMANA	15		16		17		18		19	
CUARTA SEMANA	22	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	23	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	24	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	25	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)	26	SGT 3 NORMAS TECNICAS (Mvdeo.)

DICIEMBRE	DIA	LUNES	DIA	MARTES	DIA	MIERCOLES	DIA	JUEVES	DIA	VIERNES
PRIMERA SEMANA	29		30		1		2		3	
SEGUNDA SEMANA	6		7		8		9		10	
TERCERA SEMANA	13		14		15		16		17	
CUARTA SEMANA	20		21		22		23		24	
QUINTA SEMANA	27		28		29		30		31	

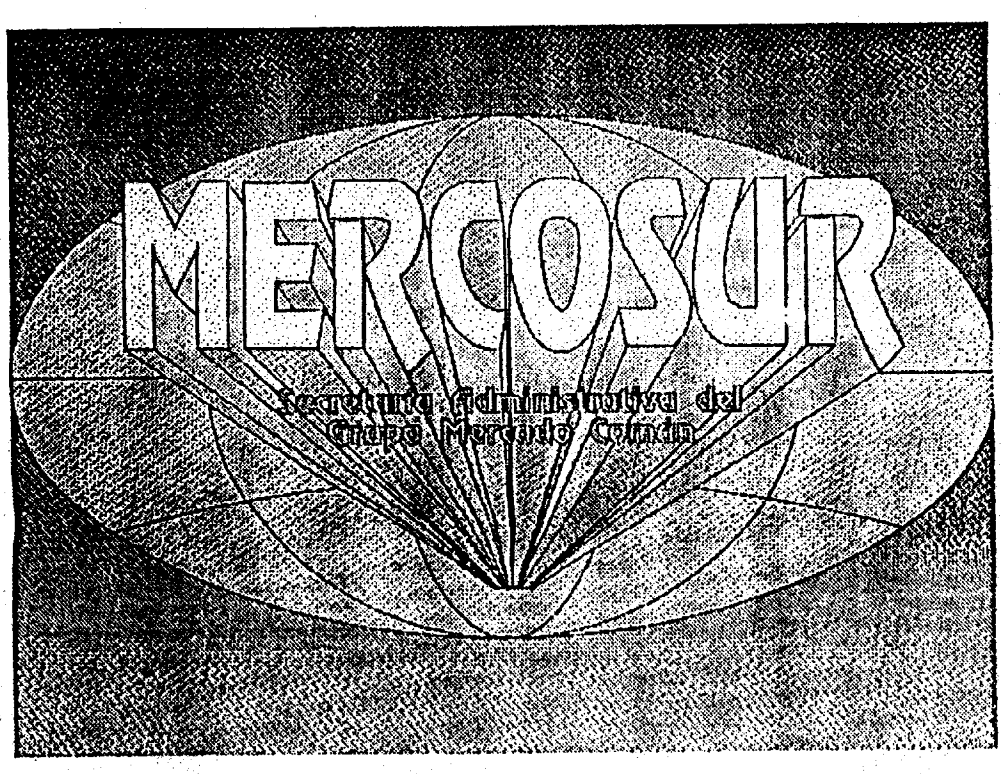
FERIADOS NO LABORABLES EN URUGUAY

PAUTAS PARA LA ADMINISTRACION DEL CALENDARIO DE REUNIONES EN LA SEDE DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

1. Se solicita a los Subgrupos de Trabajo, así como sus respectivas comisiones que programen sus reuniones previamente a la semana en que se fije la reunión del Grupo Mercado Común, quedando dicha semana exclusivamente para la atención del GMC.

2. Se solicita a los SGT que fijen las fechas de sus reuniones comunicando a la Secretaría con la debida antelación para coordinar con los demás subgrupos y prever los recursos necesarios para una correcta atención.

3. En función de la numerosidad de algunos subgrupos (SGT3, 200 delegados; SGT7, 400 delegados; SGT8, 100 delegados; etc.) se solicita a los coordinadores de todos los SGT que fijen con la Secretaría Administrativa las fechas de las reuniones a fin de evitar superposición de las mismas en la sede determinada.



MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 02/92

ACTA DE LA III REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

El día 28 de diciembre de 1992 en la sede de la Secretaría Administrativa, Montevideo, Uruguay, se realizó la III Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La nómina de las Delegaciones participantes figura en el Anexo I.

I. Las deliberaciones se desarrollaron en base a la siguiente Agenda:

1.Instalación de la Reunión. Palabras del señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Luis Alberto Lacalle.

2. Consideración y aprobación de la Agenda.

3. Exposiciones de los señores Presidentes.

4. Informe de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de la República Oriental del Uruguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común.

5. Consideración del Proyecto de Decisión presentado por el Grupo Mercado Común.

6. Consideración del Proyecto de Comunicado.

7. Otros Asuntos.

8. Clausura de la Reunión.

II. — Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía analizaron y presentaron las deliberaciones que tuvieron lugar en la VIII Reunión del Grupo Mercado Común celebrada entre los días 14 a 16 de diciembre de 1992, en Montevideo, Uruguay.

III. — Consideración del Proyecto de Decisión.

Se analizó el Proyecto de Decisión elevado por el Grupo Mercado Común, aprobándose y rubricándose la siguiente Decisión:

DEC. Nro. 11/92. Creación de la Reunión de Ministros de Agricultura.

IV. — Consideración del Proyecto del Comunicado.

Se analizó y aprobó el Comunicado de los señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción que figura como Anexo II.

V. Otros Asuntos.

1) Los Señores Presidentes acordaron el procedimiento a seguir en el caso de que se reciban solicitudes en ocasión de realizarse una reunión del Consejo a nivel presidencial. En este sentido se instruyó a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común que reciba y eleve al Consejo las notas y solicitudes que deban ser analizadas por los Gobiernos.

2) Los Presidentes destacaron la necesidad de concretar el avanzado proyecto de un reglamento efectivo de defensa contra las importaciones provenientes de terceros países, que sean objeto de dumping o subsidios.

VI. — Clausura de la Reunión.

Por ARGENTINA

Por BRASIL

Por PARAGUAY

Por URUGUAY

III REUNION DEL CONSEJO DEL MERCOSUR
MONTEVIDEO - URUGUAY
LUNES, 28 DE DICIEMBRE DE 1992

ANEXO I

DELEGACION OFICIAL DE ARGENTINA

DELEGACION OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sr. CARLOS SAUL MENEM
Presidente de la República Argentina

Sr. GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Sr. DOMINGO CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

Sr. BENITO LLAMBI
Embajador de la República, en la República Oriental del Uruguay

Sr. RAUL CARIGNANO
Representante Permanente de la República Argentina ante la ALADI

Sr. ALIETO GUADAGNI
Secretario de Relaciones Económicas Internacionales — MREC

Sr. JUAN SCHIARETTI
Secretario de Industria y Comercio

Sr. JESUS SABRA
Subsecretario de Integración Económica Americana — MREC

Sr. ALEJANDRO MAYORAL
Subsecretario de Política Económica

Sr. CARLOS KESMAN
Subsecretario de Comercio Exterior

Sr. PEDRO POU
Vicepresidente segundo — Banco Central

Sr. GUILLERMO HUNT
Director del MERCOSUR — MREC

Sr. MARCELO CAÑELLAS
Director de Integración

Sr. ANTONIO SEWARD
Director de Negociaciones Económicas Internacionales

Sra. MARIA CRISTINA BOLDORINI
Dirección MERCOSUR — MRE y C

Sra. ELIZABETH WIMPFHEIMER
Dirección MERCOSUR — MRE y C

Sra. GRACIELA PALACIOS
Ministerio de Economía

Sr. OSVALDO SCASSERRA
Ministerio de Economía

Sr. DANIEL MAKLER
Subsecretaria de Comercio Exterior

Sr. ROBERTO SALAFIA
Dirección MERCOSUR — MRE y C

Sr. HERNAN SANTIVAÑEZ
Dirección MERCOSUR — MRE y C

Sr. GUILLERMO DEVOTO
Dirección MERCOSUR — MRE y C

Sr. JORGE LUCANGELI
Dirección MERCOSUR — MRE y C

DELEGACION OFICIAL DE BRASIL

1. Sr. Itamar Franco
Vice-Presidente da República no Exercicio do cargo de Presidente da República

2. Professor Fernando Henrique Cardoso
Ministro das Relaçoes Exteriores

3. Sr. Paulo Haddad
Ministro da Fazenda

4. Sr. José Eduardor Andrade Vieira
Ministro da Industria, do Comercio e do Turismo

5. Sr. Mauro Durante
Secretario-Geral da Presidencia da República

6. General Fernando Cardoso
Ministro-Chefe do Gabinete Militar da Presidencia da República

7. Governador Alceu Collares
Do Estado do Rio Grande do Sul

8. Embaixador Jorge Ribeiro
Embaixador no Uruguai

9. Embaixador Rubens Antonio Barbosa
Subsecretario-Geral de Assuntos de Integraçao, Económico e de Comercio Exterior do Ministerio das Relaçoes Exteriores

10. Embaixador José Jerónimo Moscardo de Souza
Representante Permanente Junto a ALADI

11. Embaixador Fernando Reis
Subsecretario-Geral de Assuntos Politicos de Ministerio das Relaçoes Exteriores

12. Doutor Gustavo Loyola
Presidente do Banco Central do Brasil

13. Doutor Benjamin Martinez
Secretário Nacional de Politica Agricola do Ministerio da Agricultura

14. Ministra Vera Pedrosa
Assessora diplomática da Presidencia da República.

15. Ministro Renato Luiz Rodrigues Marques
Secretário de Comercio Exterior do Ministerio da Industria, do Comercio e do Turismo

16. Ministro Sergio Abreu e Lima Florencio
Chefe do Departamento de Integraçao Latino-Americana do Ministêrio das Relaçoes Exteriores

17. Doutora Ruth Hargreaves

18. Doutor Saulo Pinto Moreira

19. Doutor Thales de Souza Ramos Filho

20. Conselheiro Marco Antonio Diniz Brandao
Chefe da Divisao do Mercado Comúm do Sul do Ministêrio das Relaçoes Exteriores

21. Conselheiro Eduardo dos Santos
Coordenador-Executivo do Gabinete do Ministro de Estado das Relaçoes Exteriores

22. Conselheiro Ruy Carlos Pereira
Da Delegaçao Permanente Junto a ALADI

DELEGACION OFICIAL DE PARAGUAY

1. S. E. General ANDRES RODRIGUEZ
Presidente de la República del Paraguay

2. S. E. Doctor ALEXIS FRUTOS VAESKEN
Ministro de Relaciones Exteriores

3. S. E. Doctor JUAN JOSE DIAZ PEREZ
Ministro de Hacienda

4. Embajador ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA
Vice Ministro de Relaciones Económicas Internacionales

5. Doctor RUBEN FADLALA
Vice Ministro de Industria

6. S. E. Doctor BENITO PEREIRA SAGUIER
Embajador del Paraguay en Uruguay

7. S. E. LUIS GONZALEZ ARIAS
Embajador del Paraguay en Suiza

8. Teniente Coronel DEM MAXIMO ROGELIO SANABRIA
Edecán de la Fuerza Aérea de S. E. el Presidente de la República.

9. Doctor IGOR PANGRAZIO
Director de MERCOSUR-MRE

10. Ing. JUAN B. BALLARIO
Director de Integración — M. H.

11. Lic. GUSTAVO E. LOPEZ BELLO
Secretario de Embajada Paraguay ALADI — Nexo Secretaria MERCOSUR.

12. Ing. LUIS OSCAR BOETTNER
Secretario Privado Paraguay

DELEGACION OFICIAL DE URUGUAY

1. Doctor LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA
Presidente de la República Oriental del Uruguay

2. Doctor HECTOR GROS ESPIELL
Ministro de Relaciones Exteriores

3. Doctor IGNACIO DE POSADAS MONTERO
Ministro de Economía y Finanzas

4. Embajador GUILLERMO VALLES GALMES
Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores

5. Embajador JUAN ENRIQUE FISCHER
Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores

6. Embajador JORGE TALICE
Director General para Asuntos Jurídicos

7. Embajador JUAN BAUTISTA ODDONE
Director de Protocolo

8. Embajador NESTOR COSENTINO
Representante permanente de la República ante ALADI

9. Economista JUAN IGNACIO GARCIA PELUFO
Asesor del Ministro de Economía y Finanzas

10. Cra. GRAZZIELLA BONFIGLIO
Directora de la división Política Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior

11. Economista ROSARIO PATRON
Asesora del Banco Central del Uruguay

12. Ing. Agr. LUIS PLOUVIER
Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas

13. Dr. RICARDO NARIO
Director Interino de la Dirección de Integración Latinoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores

14. Cra. CELINA LEIS
Directora de la División Política de Integración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República

15. Ing. GALDOS UGARTE
Director de la Oficina de Programación de Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca

16. Cr. CARLOS PARMEGIANI
Asesor del Banco Central del Uruguay

17. Cra. MARIA ANGELICA PEÑA
Asesora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República

18. Sra. MARTA ECHARTE
Consejero de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores

19. Secretario ALICIA PLATAS
Asesora de la dirección de Integración Latinoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores

20. Sr. OSCAR CARBAJAL
Secretario de la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores

21. Sr. PEDRO VALENZUELA
Secretario de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores

22. Sra. IMELDA SMOLCIC
Secretario de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la Secretaría Administrativa

— Dr. ALVARO MOERZINGER
Director

— Lic. MANUEL OLARREAGA
Coordinador

— Dr. TABARE BOCALANDRO
Coordinador Adjunto

ANEXO II

Decisión Nº 11/92

VISTO: el artículo 10 del Tratado de Asunción y la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nº 5/1991 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

— la conveniencia de crear la Reunión de Ministros de Agricultura para el tratamiento de los asuntos relativos a sus respectivas competencias,

— la propuesta efectuada por el Grupo Mercado Común a estos efectos.

EL CONSEJO DE MERCADO COMUN
DECIDE:

Artículo 1º — Crear la Reunión de Ministros de Agricultura o funcionarios de jerarquía equivalente que tendrá como objetivo proponer a este Consejo, a través del Grupo Mercado Común, las medidas necesarios para la armonización de las políticas agrícolas de los Estados Partes.

COMUNICADO DE LOS PRESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Montevideo, 28 de diciembre de 1992.-

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común - integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y por los Ministros de Economía celebró su tercera reunión el día 28 de diciembre de 1992, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la participación de los Presidentes Carlos Menem, Itamar Franco, Andrés Rodríguez y Luis Alberto Lacalle. Participaron también de la reunión otros Ministros de Estado y los miembros del Grupo Mercado Común.

2. Los Presidentes constataron un seguimiento global del "Cronograma de Las Leñas", evaluaron la labor realizada por el Grupo Mercado Común, órgano ejecutivo, y señalaron los avances de las Reuniones de Ministros y Especializadas y de los once Subgrupos de Trabajo que figuran detallados en el anexo a este Comunicado Conjunto con el título "Progresos en la Instrumentación del Cronograma de Las Leñas".

3. Los Presidentes tomaron nota de la inminente entrada en vigor del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, señalando que la misma constituirá un instrumento fundamental para la seguridad jurídica del MERCOSUR, para lo cual todo elemento jurídico que se adopte en su marco deberá estar expresamente vinculado al Tratado de Asunción y al citado Protocolo de Brasilia.

4. Los Presidentes destacaron el crecimiento del comercio entre los Estados Partes, más allá de desequilibrios coyunturales. Asimismo señalaron el inicio de una creciente multiplicación de "joint ventures", inversiones conjuntas y asociaciones entre empresas del MERCOSUR para competir en terceros mercados, los cuales constituyen un claro ejemplo del dinamismo del proceso de integración que deberá ampliarse y profundizarse.

5. Destacaron por otra parte la significación de los compromisos asumidos por la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR donde se avanzó en el reconocimiento de títulos primarios y secundarios, así como en la incorporación de elementos comunes a los programas de estudio de los establecimientos educativos de los Estados Partes.

6. Reiteraron la determinación de cumplir el Cronograma de Medidas aprobado por la Decisión Nº 01/92 del Consejo del Mercado Común ("Cronograma de Las Leñas).

7. Los Presidentes decidieron que, a partir de junio de 1993, conforme a lo previsto en el Cronograma de Las Leñas, estén definidos niveles de arancel externo común entre 0 y 20 %.

Serán permitidas alícuotas diferentes hasta un máximo del 35 % para una lista reducida de productos, entendiéndose que esa alícuota deberá reducirse a un máximo del 20 % en un plazo no superior a seis años a partir del 1º de enero de 1995. Sus características serán analizadas a nivel técnico por el Grupo Mercado Común, conforme al Cronograma de Las Leñas, elevando su proyecto a la consideración del Consejo en su próxima reunión.

Un régimen especial arancelario será aplicable a la importación por los países del MERCOSUR, de productos subsidiados por terceros países, teniéndose en cuenta los resultados de la Ronda Uruguay.

Este régimen especial será definido en la primera Reunión del Grupo de Mercado Común posterior a la conclusión de la Ronda Uruguay.

8. Los Presidentes reiteraron la importancia crucial de la coordinación de políticas macroeconómicas para la viabilidad del MERCOSUR. Instruyeron por lo tanto, a sus Ministros del área económica y al Grupo Mercado Común en el sentido de que prosigan los trabajos con el fin de identificar las variables cuantitativas para la coordinación de políticas macroeconómicas fiscal, monetaria y cambiaria y para su convergencia gradual, con el objetivo de que su instrumentación entre en vigor a partir del 1 de enero de 1995.

Para la hipótesis que ocurrieran acentuados desequilibrios en el comportamiento de las variables que afectan más directamente el direccionamiento de los flujos de comercio intra-MERCOSUR, el Grupo Mercado Común deberá estudiar fórmulas destinadas a asegurar un tratamiento equilibrado del tema.

9. Los Presidentes de los países del Mercosur, convencidos de la necesidad de estimular el comercio y el libre acceso a los mercados, proponen realizar en el ámbito del Acuerdo 4+1 con Estados Unidos, conversaciones preliminares, de manera que cuanto todas las Partes lo consideren oportuno, puedan dar inicio a negociaciones entre el Mercosur y los Estados Unidos, sobre las opciones comerciales que se abren a partir de la nueva realidad hemisférica de acuerdo a la Iniciativa para las Américas y a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del cual son signatarios asimismo México y Canadá.

10. En el mismo sentido, indicaron al Grupo Mercado que examine fórmulas para profundizar las relaciones económicas con la CE y dar continuidad, entre otros, a los contactos iniciales realizados con Japón.

11. Los Presidentes expresaron su satisfacción por la aprobación de fondos para cooperación técnica compuestos por préstamos no reembolsables otorgados por las Comunidades Europeas, en una primera etapa, para las siguientes áreas: agropecuaria, aduanera, normas técnicas, Secretaría Administrativa del MERCOSUR, y otros temas del "Cronograma de Las Leñas" a ser cubiertos con fondos de aplicación inmediata.

Asimismo tomaron nota de la inminente aprobación de un Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo destinado a apoyar las tareas de los Subgrupos de Trabajo. Destacaron también los planes de cooperación técnica que el MERCOSUR está desarrollando con organismos internacionales como, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, la Organización Internacional del Trabajo, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

12. Los Presidentes reiteraron lo expresado en la declaración de Las Leñas sobre la fundamental importancia que para el crecimiento de las economías de los países del Mercosur y el bienestar de sus pueblos tiene la consolidación de un sistema multilateral de comercio libre, para lo cual es indispensable alcanzar una pronta y satisfactoria conclusión de la Ronda Uruguay del GATT.

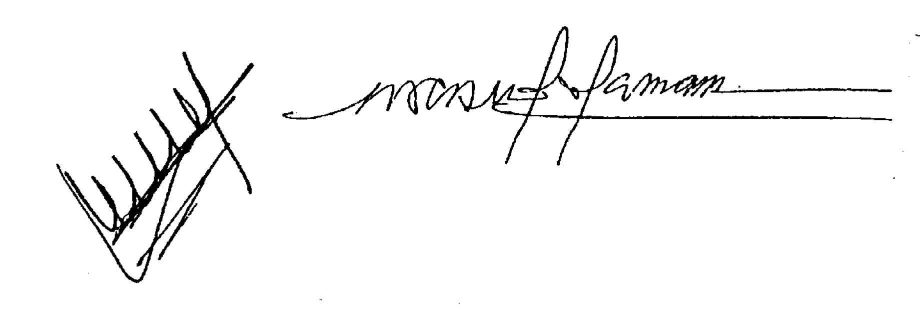
En consecuencia, los Presidentes decidieron instruir a sus representaciones en el GATT de manera de agotar esfuerzos, en forma coordinada, para preservar en la negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, los principios que inspiraron a las mismas, oponiéndose a las normas que signifiquen restricciones al comercio en directo perjuicio, no sólo de los países del MERCOSUR, sino de toda América Latina.

Los Presidentes decidieron instruir a sus Representaciones ante el GATT en Ginebra con vista a ampliar la coordinación en esta fase de las negociaciones de la Ronda Uruguay, en especial, en lo que se refiere a los entendimientos relacionados con acceso a mercados y servicios, de forma de aproximar las actuales ofertas, presentadas individualmente por los Estados Partes.

Los Presidentes tomaron conocimiento de la pronta conclusión de las negociaciones para la adhesión del Paraguay al GATT, para lo cual cuenta con el apoyo solidario de los países miembros del MERCOSUR.

13. Señalaron la importancia de que el Banco Mundial y el BID otorguen fondos destinados a financiar proyectos de carácter subregional vinculados con la reconversión agropecuaria e industrial que surgirá como consecuencia del avance en el proceso de integración.

14. La próxima reunión del Consejo del Mercado Común se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en el mes de junio de 1993.



A N E X O

PROGRESO EN LA INSTRUMENTACION DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

El Consejo destacó el avance realizado por las Reuniones de Ministros, Especializadas y de los Subgrupos de Trabajo, en cuanto a:

— la presentación de propuestas nacionales para una Política Común de Salvaguardias;

— la definición de una nomenclatura arancelaria común;

— el efectivo intercambio de información estadística relacionada al comercio exterior;

— la coordinación cuatripartita de los servicios nacionales de estadística, para su apoyo informativo al proceso de negociación;

— la identificación de los acuerdos bilaterales de carácter comercial firmado con terceros estados y la fijación de pautas de negociación con ellos durante el período de transición;

— la elaboración de un Glosario MERCOSUR sobre términos y conceptos aduaneros;

— el intercambio de legislación fito y zoo sanitaria de los cuatro países, tendientes a proyectar una legislación básica de transición;

— la implementación de la simplificación de trámites en frontera, especialmente a través de la desburocratización y uniformización de criterios referidos a los manifiestos de carga y control integrado en fronteras;

— la armonización de 90 normas técnicas; así como los reglamentos técnicos referidos a productos de la industria automotriz;

— la elaboración de propuestas referidas al régimen cambiario y en particular; de opción en la utilización de monedas nacionales y dólar estadounidense como moneda de reembolso; de descuento de documentos a plazo entre países miembros de ALADI; sobre pagos obligatorios; sobre movimiento de billetes y cheques de viajero;

— la elaboración de un proyecto de reglamento común sobre cargas peligrosas en el transporte terrestre por carretera;

— la facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria;

— el análisis de los acuerdos bilaterales sobre transporte marítimo existentes, tendiente a la formulación de un acuerdo multilateral en la materia;

— el relevamiento de las legislaciones vigentes en materia de acceso de bienes originarios del MERCOSUR a las compras de Estado y licitaciones internacionales;

— el estudio de las legislaciones nacionales vigentes en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología;

— la caracterización de las micro, pequeñas y medianas industrias en el ámbito del MERCOSUR, tendiente al establecimiento de una política común en la materia;

— el relevamiento de los obstáculos a la libre circulación de productos agropecuarios;

— la definición de políticas agrícolas prioritarias para su armonización entre los cuatro países;

— la comparación de las estructuras arancelarias y la definición de criterios comunes tendientes a la determinación de un arancel externo común;

— el cotejo de los regímenes tributarios nacionales;

— la identificación y seguimiento de un conjunto de variables macroeconómicas (fiscales, monetarias y de balance de pagos);

— el relevamiento de los convenios suscriptos por los Estados Partes con la OIT, así como el análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACION ORDENADA POR LA LEY Nº 24.080:

BULGARIA:

"CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA".

Suscripto en Sofia el 1º de julio de 1987.
Aprobado por Ley Nº 23.907 del 21 de marzo de 1991.
Ratificado el 10 de setiembre de 1992.
Vigencia: 10 de setiembre de 1992. (Según el art. XV del citado Convenio).

BRASIL:

"TRATADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTATUTO DE EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS".

Suscripto en Buenos Aires, el 6 de julio de 1990.
Aprobado por Ley Nº 23.935 del 8 de abril de 1991.
Vigencia: 27 de junio de 1992. (Según los arts. XI y XII del mencionado Tratado).

CHILE:

"TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE MEDIO AMBIENTE".

Suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991.
Aprobado por la Ley Nº 24.105 del 1º de julio de 1992.
Entrada en vigor: el 17 de noviembre de 1992. Notificaciones: Nota argentina: 17.11.1992, Nota chilena 6.7.1992. (Art. VI del Tratado).

"PROTOCOLO ESPECIFICO ADICIONAL SOBRE RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE".

Suscripto en Buenos Aires, el 2 de agosto de 1991.
Vigencia: 17 de noviembre de 1992. Notificaciones: Nota argentina: 17.11.1992, Nota chilena: 6.7.1992.
(Art. 10 del Protocolo citado).

"PROTOCOLO ESPECIFICO ADICIONAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE ANTARTICO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE".

Suscripto en Buenos Aires, el 2 de agosto de 1991. Vigencia: 17 de noviembre de 1992.
Notificaciones: Nota argentina: 17.11.1992, Nota chilena: 6.7.1992. (Art. XII del Protocolo citado).

ESPAÑA:

"ACUERDO PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA".

Suscripto en Buenos Aires el 3 de octubre de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.118 del 5 de agosto de 1992.
Notificaciones: Nota argentina 28.9.1992. Nota española 9.7.1992.
Vigencia: 28 de setiembre de 1992 (Art. XI del Acuerdo).

"TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS".

Suscripto en Buenos Aires, el 29 de octubre de 1987.
Aprobado por Ley Nº 24.036 del 27.11.1991.
Canje de ratificaciones: Madrid, 7.5.1992.
Vigencia: 30 de junio de 1992 (Art. 18 del Tratado).

NUEVA ZELANDIA:

"CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y NUEVA ZELANDIA PARA LOS SERVICIOS AEREOS".

Suscripto en Nueva York, el 13 de diciembre de 1985.
Aprobado por Ley Nº 23.911 del 21/3/1991.
Canje de Ratificaciones: Buenos Aires: 4 de noviembre de 1992.
Vigencia: 4 de noviembre de 1992.
(Según arts. 20, 21 y 22 del Convenio).

PARAGUAY:

"CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

Suscripto en Asunción, el 28 de noviembre de 1989.
Aprobado por Ley Nº 23.944 del 22 de mayo de 1991.
Canje de ratificaciones: Asunción 29 de setiembre de 1992.
Vigencia: 29 de setiembre de 1992.
(Según art. VII del citado Convenio).

POLONIA:

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES".

Suscripto en Buenos Aires, el 31 de julio de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.101 del 10 de julio de 1992.
Notificaciones: Nota argentina: julio de 1992. Nota polaca 22 de enero de 1992.
Vigencia: 1 de setiembre de 1992.
(Según art. 11 del Acuerdo).

SUECIA:

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE RECIPROCA DE INVERSIONES".

Suscripto en Estocolmo el 22 de noviembre de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.117 del 5 de agosto de 1992.
Notificaciones: Nota argentina: 28 de setiembre de 1992. Nota sueca: 10 de marzo de 1992.
Vigencia: 28 de setiembre de 1992.
(Según art. 11 del Convenio).

SUIZA:

"CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACION SUIZA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES".

Suscripto en Berna el 12 de abril de 1991.
Aprobado por Ley 24.099 del 10 de junio de 1992.
Notificaciones: Nota argentina 14.9.1992. Nota suiza 6.11.1992.
Vigencia: 6 de noviembre de 1992. (Según art. 12 del Convenio).

TRATADOS MULTILATERALES:

"TRATADO SOBRE EL REGISTRO INTERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUALES".

Suscripto: en Ginebra el 18 de abril de 1989.
Aprobado por Ley Nº 24.039 del 27 de noviembre de 1991.
Se depositó el Instrumento de adhesión el 29.4.1992.
Vigencia: 29 de julio de 1992.
(Según art. 12 del Tratado).

"CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS"

Suscripto en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, el 3 de diciembre de 1982.
Aprobado por Ley Nº 23.919 del 21 de marzo de 1991.
Se depositó el Instrumento de ratificación el 4.5.1992.
Vigencia: 4 de setiembre de 1992 (art. 10 de la Convención).

"PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO".

Adoptado en La Paz, el 24 de mayo de 1984.
Aprobado por Ley Nº 24.037 del 27.11.1991.
Se depositó el Instrumento de adhesión el 29.10.1992.
Vigencia: 29.11.1992. (Art. 20 del Protocolo).

e. 14/1 Nº 169 v. 14/1/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
							TASA
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA
							MENSUAL
DESDE EL	30	60	90	120	150	180	%
01/12/92	al						
31/12/92	24,33	24,57	24,82	25,07	25,32	25,58	2,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
							TASA
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
							MENSUAL
DESDE EL	30	60	90	120	150	180	%
01/12/92	al						
31/12/92	23,85	23,62	23,39	23,16	22,93	22,71	2,00

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/12/92 al 31/12/92	13,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.537 del 17/12/92.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 14/1 Nº 170 v. 14/1/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Nº 325

Bs. As., 29/12/92

VISTO el expediente Nº 28.125/90, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con el reclamo de un agente de dicho Organismo, respecto de sumas no distribuidas del Fondo de Estímulo en el año 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION al mes de noviembre de 1986, contaba con un saldo del (1 ‰) UNO POR MIL de lo recaudado en concepto de Fondo de Estímulo que no fue distribuido oportunamente.

Que dicha situación no se adecua a las normas legales que instituyeran ese beneficio - Régimen Legal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, punto 1º, artículo 150, de la Ley Nº 11.672, edición 1943, t.o. 1962 y Ley Nº 20.091, artículo 81, inciso e), afectándose los derechos del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo que reconozca esos derechos, dando solución integral y definitiva al caso mediante la adopción de medidas que cancelen la deuda por tal concepto que mantiene el Estado con el personal.

Que igual criterio corresponde adoptar respecto de los agentes que no interpusieron reclamo a fin de evitar acciones administrativas o judiciales, atendiendo a la garantía constitucional de "igual remuneración por igual tarea".

Que en función de ello cabe reconocer de legítimo abono el pago que resulta de la aplicación de las normas citadas.

Que a los efectos de hacer frente al gasto que insumirá el pago del importe no distribuido oportunamente en concepto del (1 ‰) UNO POR MIL de la recaudación de Tasa Uniforme de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Ley Nº 20.091, artículo 81, inciso e), se solventará con fondos provenientes de las recaudaciones normales y permanentes del Organismo.

Que la presente medida se encuadra en la delegación de facultades otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el artículo 1º - inciso d) del Decreto Nº 101/85, modificado por el Decreto Nº 276/90.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como legítimo abono a los agentes y ex agentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, los saldos acumulados de Fondo de Estímulo no distribuidos al mes de noviembre de 1986, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 - inciso e) de la Ley Nº 20.091.

Art. 2º — El gasto que demande la presente resolución, se afectará teniendo en cuenta la *aplicación de la Ley Nº 23.982, de fecha 8 de agosto de 1991, su reglamentación, aprobada mediante* Decreto Nº 2140, de fecha 10 de octubre de 1991, el Decreto Nº 211, de fecha 24 de enero de 1992 y demás normas que resulten aplicables.

Art. 3º — Imputar el importe total resultante en las partidas específicas, del presupuesto vigente en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para el Ejercicio 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS E. SANCHEZ, Secretario de Economía.

e. 14/1 Nº 171 v. 14/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

NA62/93/Nº : Se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicada la presente a quienes se consideren con derechó, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/90/72	Salida Túnel Subfluvial lado Santa Fe 09/01/90	Halladas en camión de la empresa Expreso El Sol S.A. con membrete dirigido a Eduardo BLANCO c/Domicilio inexistente. Son siete (7) cajas conteniendo trescientos diez (310) cartones de cigarrillos marca RITZ ind. Brasileña.

e. 14/1 Nº 172 v. 14/1/93

ADUANA DE SANTA FE

NA62/93/Nº: Se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles de publicado la presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/88/1190	Salida Túnel Subfluvial - Lado Santa Fe. 19/12/88.	Halladas en el ómnibus interno 4 de la empresa El Federal, siendo las encomiendas Guías Nº: 8902 y 8998 para Angel OVANDO; 8995 para Gerónimo GARCIA; 8997 para Emilio MARTIN; 6706 para Teresa VALENTINO; 6709 para Angel PEREZ; 6707 para Séptimo CAVALLI y las números 6707, 6716 y 6717 cuyos destinatarios resultan ilegibles. Conteniendo comestibles en general, máquinas de afeitar, pantalones cortos, cigarrillos y petardos.

e. 14/1 Nº 173 v. 14/1/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 3/12/92

Se intima a los siguientes encausados, en los sumarios que se citan, a abonar dentro de los quince (15) días de notificados, los importes que se indican, bajo apercibimiento de iniciar ejecución judicial, en los términos del artículo 1122, Código Aduanero:

SA.04-Nº 06/85	Elías Sady MANRIQUE MARILLAN	$	846,31.-
SA.04-Nº 06/86	Atilio Catalino Martín CAPURRO	$	136,92.-
SA.04-Nº 115/86	Isaac OLIVA FERNANDEZ	$	1.503,59.-
SA.04-Nº 136/86	Rosa Elena SALAZAR VALENZIA	$	2.809,42.-
SA.04-Nº 158/86	Armin WETZEL	$	8.058,71.-
SA.04-Nº 24/85	Jorge ANTILEFE CATRILEF	$	1.081,10.-
SA.04-Nº 70/85	Oscar Luis Alberto DIAZ ARIAS	$	1.304,89.-
SA.04-Nº 10/86	Pablo Hilario PEREZ TEJADA	$	1.031,66.-
SA.04-Nº 120/86	Rosario URIBE HERNANDEZ	$	1.482,44.-
SA.04-Nº 123/86	Gladys TORRES ARTEAGA	$	1.059,03.-
SA.04-Nº 149/86	Germán SEA BAHAMONDE	$	861,02.-
SA.04-Nº 125/86	CHAVEZ ASTUDILLO, Luzmira	$	1.400,62.-
SA.04-Nº 137/86	No Hoon KWAK	$	808,45.-
SA.04-Nº 141/86	Gimena RECABARREN	$	817,24.-
SA.04-Nº 04/85	Rosa del Carmen GALLARDO ALARCON	$	766,40.-
SA.04-Nº 155/86	Carlos ALVAREZ CARRASCO	$	843,32.-
SA.04-Nº 162/86	Carlos BOERO RODRIGUEZ	$	2.128,45.-
SA.04-Nº 164/86	Miguel SALAS LEAL	$	2.183,21.-
SA.04-Nº 187/86	Ricardo Ernesto RODRIGUEZ	$	1.298,55.-
SA.04-Nº 198/86	Juan Carlos VIVO	$	820,05.-
SA.04-Nº 03/87	Hedy del Rosario MOSCOSO REYES	$	935,01.-
SA.04-Nº 16/87	Chae Soon PARK	$	48.901,00.-
SA.04-Nº 22/87	Germán Flavio SALAZAR VARGAS	$	4.848,69.-
SA.04-Nº 43/87	Julia RIOS CORONA	$	813,27.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ROQUE SEBASTIAN TROIANO - Administrador Aduana Bariloche.

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 4/12/92

Se intima a los siguientes encausados, en los sumarios que se citan, a abonar dentro de los quince (15) días de notificados, los importes que se indican, bajo apercibimiento de iniciar ejecución judicial, en los términos del artículo 1122, Código Aduanero:

SA.04-Nº 81/86	Osvaldo Eduardo MELLA COBO	$	148,39.-
SA.04-Nº 27/87	Flor Magalis ZUÑIGA VIVAR	$	208,51.-
SA.04-Nº 83/86	Helmuth Hernan MOLLER JOOKS	$	293,47.-
SA.04-Nº 71/87	María Teresa DIAZ HENRIQUEZ	$	723,12.-
SA.04-Nº 001/87	ROSAS IBARRA Eduardo	$	350,01.-
SA.04-Nº 192/86	José René BUSTAMANTE FIGUEROA	$	473,43.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ROQUE SEBASTIAN TROIANO - Administrador Aduana Bariloche.

e. 14/1 Nº 174 v. 14/1/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 19/12/92

Se intima a los siguientes encausados, en los sumarios que se indican, para que abonen las cifras determinadas, dentro de los quince (15) días de notificados, bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal en los términos del artículo 1122, Código Aduanero:

SA.04-Nº 159/86	María Irma VIVIAR VALDERAS	$	718,23.-
SA.04-Nº 35/87	Rubén Daniel MELA	$	638,25.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo.: ROQUE TROIANO - Administrador Aduana Bariloche.

e. 14/1 Nº 175 v. 14/1/93

ADUANA DE BARILOCHE

Se intima a los siguientes encausados a abonar las sumas en cada caso se indican dentro de los quince (15) días de notificado bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero:

SA04/85/62	AREBANOS GONZALEZ, José	$	294,10
SA04/86/193	CABALLERO ARMIJO, Roxana	$	58,62

Quedan Uds. debidamente notificados.
ROQUE TROIANO - Administrador Aduana Bariloche.

e. 14/1 Nº 176 v. 14/1/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 21/12/92

Desde SA.04-Nº 20/87, se le intima a Jorge Victor TAGLIAFERRI, a abonar dentro de los quince (15) días de notificado, la suma de $ 35,61, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal dentro

de los términos del artículo 1122, Código Aduanero. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo.: ROQUE TROIANO. Administrador.

e. 14/1 Nº 177 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a CAMPOS, Antonio que en el Sumario Contencioso Nº SA-48/87/204, que por la misma se instruye, se ha resuelto CONDENAR con el pago de una multa de 1 (UNA) vez el Valor de Aforo actualizado que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,92.-), e INTIMAR a que en un plazo de 10 (DIEZ) días proceda a nacionalizar o reexportar la mercadería de que se trata por haber infringido las disposiciones aduaneras emergentes de la Ley Nº 22.415 — FIRMADO MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEROS.

e. 14/1 Nº 178 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a TOLABA Roman, que en el Sumario Contencioso que por la misma se instruye, se ha resuelto declarar en situación de rezago a la mercadería y su posterior venta en subasta pública. Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 14/1 Nº 179 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a las personas que a continuación se detallan que en los Sumarios Contenciosos que por la misma se instruyen, se ha resuelto CONDENAR con el comiso de la mercadería y su posterior venta en subasta pública, como así también al pago de una multa de una (1) vez el Aforo actualizado que en cada caso corresponda, por haber infringido las disposiciones aduaneras conforme lo prevé el Artículo 977 de la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA-48/059/87	ALVARADO ALVAREZ, Flor Del Carmen
SA-48/060/87	CARCAMO CONTRERAS, Amadeo Carlos
SA-48/064/87	HOUSSEINI, Julio
SA-48/071/87	GONZALEZ, Adriana
SA-48/120/87	GONZALEZ, Omar Diego
SA-48/149/87	TESSANDORI, Alfredo
SA-48/167/87	CASTRO, Juan Ramón
SA-48/202/87	TAPIA, Luis

e. 14/1 Nº 180 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por la presente, se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se instruyen por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha procedido a declarar la situación de rezago a la mercadería de los mismos, la cual será vendida en subasta pública. *Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ* - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA-48/137/87/GA	MELLA ABARZUA, José del Carmen
SA-48/151/87/GA	SOTO AGÜERO, Juan René
SA-48/176/87/GA	OJEDA VERA, Ramón Alamiro

e. 14/1 Nº 181 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por la presente se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se instruyen por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto condenar con una multa de una (1) vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda; intimando para que una vez abonada la misma se proceda a la nacionalización o reexportación de la mercadería en cuestión, caso contrario, se procederá a considerarla en situación de rezago y a su venta en subasta pública. Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA-48/87/169/GA	VAZQUEZ CALLISTE, Rosa Ruth
SA-48/87/212/GA	ALVARADO VILLEGAS, Ramón Edecio
SA-48/87/113/GA	NO HOON KWAK

e. 14/1 Nº 182 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos notifica a PALADINO, Miguel Angel que en el Sumario Contencioso Nº S. A. 48/87/001, que por la misma se instruye, se ha resuelto DECLARAR en situación de rezago las mercaderías de figuración a Fs. 4 de acuerdo a lo normado por el Artículo 419 del Código Aduanero y DISPONER la venta de las mercaderías de autos en los términos de la mencionada norma legal. FIRMADO: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 14/1 Nº 183 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos notifica a GUERRERO, Hugo Ramón que en el Sumario Contencioso Nº S. A. 48/86/131, que por la misma se instruye, se ha resuelto DECLARAR en situación de rezago las mercaderías de figuración a fs. 7, de acuerdo a lo normado por el Artículo 419 del Código Aduanero y DISPONER la venta de la mercadería de autos en los términos de la mencionada norma. FIRMADO: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 14/1 Nº 184 v. 14/1/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a ACOSTA, Jorge Daniel, que en el Sumario Contencioso que por la misma se le instruye, se ha resuelto CONDENAR con el pago de una multa, de 1 vez el aforo actualizado por haber infringido las disposiciones aduaneras conforme lo prevé el artículo 977 de la Ley 22.515; asimismo se intima para que proceda a la nacionalización o reexportación de la mercadería de que se trata, en un plazo de 10 días hábiles más los que por distancia dispone el artículo 1036 del Código Aduanero, vencido dicho plazo se considera a la misma en situación de rezago procediéndose a su posterior venta en subasta pública. Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 14/1 Nº 185 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 43/93

S/modificación Resolución Nº 412/91 en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 8/1/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Córdoba propicia la modificación del Régimen de reemplazos transitorios de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 1 y 2, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que asimismo solicita designar a los Reemplazantes transitorios de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 3 y 4.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I — Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1992, en lo que respecta a los Reemplazantes transitorios de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 1 y 2 de la Región Córdoba de la forma que seguidamente se indica:

Donde Dice:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º Jefe de División Fiscalización Interna
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1 2º Jefe de División Fiscalización Interna

Debe decir:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1 2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 4

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de reemplazos transitorios de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 3 y 4 de la Región Córdoba, según el siguiente detalle:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4	1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2 2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 186 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 44/93

Comunicado Nº 1127/92. Designación Jefatura del Distrito Villa Dolores.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1127 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Villa Dolores, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Villa Dolores, en el cual se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO (legajo Nº 21.634/76) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Villa Dolores.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 21, Función 1 (Jefe de Oficina) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Villa Dolores, al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 187 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 45/93

Comunicado Nº 1150/92. Designación Jefatura del Distrito Casilda.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1150 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Casilda, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Omar Agustín Bartolo BLUA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Casilda, en el cual se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Omar Agustín Bartolo BLUA (legajo Nº 14.744/29) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Casilda.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Casilda, al Contador Público D. Omar Agustín Bartolo BLUA, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 188 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 46/93

Comunicado Nº 1151/92. Designación Jefatura del Distrito Gálvez.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1151 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Gálvez, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Germán Domingo INGARAMO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Gálvez.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Germán Domingo INGARAMO (legajo Nº 24.467/55) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Gálvez.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Gálvez, al Contador Público D. Germán Domingo INGARAMO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 189 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 47/93

Comunicado Nº 1081/92. Designación Jefatura de la División Jurídica de la Región Santa Fe.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1081 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Jurídica de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Orlando Rubén ANGULO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario, la función correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Santa Fe.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Orlando Rubén ANGULO (legajo Nº 14.643/92) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario, Planilla 1, Grupo 24, Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), la Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Santa Fe, al Abogado D. Orlando Rubén ANGULO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 190 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 48/93

Comunicado Nº 1145/92. Designación Jefatura del Distrito Corrientes.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1145 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Corrientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO (legajo Nº 26.606/16) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Corrientes.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Corrientes, al Contador Público D. Mario Eduardo QUIRICO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 191 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 49/93

Comunicado Nº 1061/92. Designación Jefatura de la División Recaudación de la Región Santa Fe.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1061 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Recaudación de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

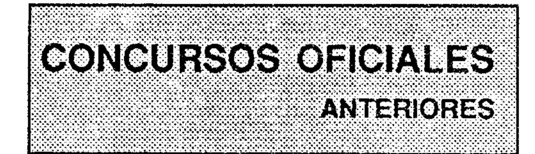
ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER (legajo Nº 21.456/91) para cubrir el cargo de Jefe de la División Recaudación de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — Promover al Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 3 (Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación de la Región Santa Fe al Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 14/1 Nº 192 v. 14/1/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Rubén CASADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso — Capital Federal. — 7 de enero de 1993. - Fdo. Roberto EIRIZ a/c División Beneficios.

e. 12/1 Nº 154 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto sobre los Capitales por el periodo 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/38 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los periodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amilcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2043/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuesto en que cayera respecto del periodo fiscal 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2043/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto sobre los Capitales por el periodo 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos - Región Bahía Blanca.

e. 12/1 Nº 152 v. 18/1/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO DE POSTULANTES PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION DE ADMINISTRACION DEL PABELLON DE PRODUCTOS PESQUEROS

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a inscripción de postulantes para la Adjudicación de la Concesión de Administración del denominado Pabellón de Productos Pesqueros para los siguientes rubros: concentración de frutos y productos alimenticios, provenientes del país y del extranjero; conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación e industrialización; aquellos afines que se propongan. Adquisición de la documentación: Desde 11-1-93 hasta 19-3-93 en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Richieri y B. S. Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Edificio Centro Administrativo, 4º piso Gerencia General. Valor de la documentación: $ 1.000 (pesos un mil). Fecha de cierre del registro y apertura de las ofertas 30-3-93, 11 horas.

e. 12/1 Nº 153 v. 14/1/93